BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 6 DE JUNIO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.413

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

JUSTICIA

Decreto 442/2000

Acéptase renuncia al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "M".

Bs. As., 1/6/2000

VISTO el Expediente Nº 125.254/00 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Doctor Carlos Horacio GARGANO ha presentado su renuncia a partir del 1º de junio de 2000, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, "SALA M".

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA EN
EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de junio de 2000, la renuncia presentada por el señor Doctor Carlos Horacio GARGANO (D.N.I. Nº 4.142.588), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, "SALA M".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALVAREZ. — Ricardo R. Gil Lavedra.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA

Decreto 445/2000

Transfiérese el mencionado Instituto, integrante del Servicio Geológico Minero, al ámbito de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura y Vivienda.

Bs. As., 1/6/2000

VISTO el Expediente Nº 561-000008/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Ley Nº 24.629 de Normas para la Ejecución del Presupuesto y la Reorganización Administrativa, la Ley Nº 25.237 de aprobación del Presupuesto General para la Administración Nacional, la Ley Nº 19.616 de creación del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA (INPRES), la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233 y los Decretos Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996 y Nº 1663 de fecha 27 de diciembre de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.629 se establecieron las normas que profundizaron la reforma y modernización del ESTADO NACIONAL, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la centralización, fusión, reorganización o supresión total o parcial de organismos descentralizados creados por Ley.

Que en ejercicio de dichas potestades, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó los Decretos Nº 660/96 y Nº 1663/96, por los cuales se constituyó como organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), absorbiendo las competencias, facultades, derechos y obligaciones del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA (INPRES), entre otros.

Que por el artículo 4º de la Ley Nº 25.233 se incorpora como artículo 19 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por la Ley Nº 24.190, la competencia del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA de asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la obra pública, el transporte, las comunicaciones, la vivienda y los recursos hídricos.

Que en particular, dicho artículo asigna al citado Ministerio las competencias previstas en el inciso 55 del artículo 19 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por la Ley Nº 24.190.

Que dicho inciso fija como competencia de dicho Ministerio la de "Entender en la elaboración y ejecución de la política nacional en materia de prevención sísmica".

Que por lo expuesto, resulta necesario centralizar bajo la órbita del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA las acciones tendientes a la coordinación de los estudios e investigaciones destinadas a la prevención del riesgo sísmico, así como también el dictado de normas que aseguren la estabilidad y permanencia de las estructuras civiles en las zonas sísmicas del territorio nacional.

Que en tal sentido, debe reorganizarse y reubicarse el INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA como unidad especializada, en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, a los fines de cumplir con los objetivos expuestos.

Que la presente medida no importa incremento en el Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 2000.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese el INSTITUTO DE PREVENCION SISMICA (INPRES) integrante del SERVICIO GEOLOGICO MINERO (SEGEMAR), organismo descentralizado, actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA, al ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 2º — La transferencia dispuesta por el presente Decreto comprenderá las unidades organizativas con sus respectivos cargos, nivel de funciones ejecutivas, dotaciones, bienes y créditos presupuestarios vigentes a la fecha del pre-

SUMARIO

sente y aquellas competencias oportunamente asignadas.

Art. 3º — En el plazo previsto para la presentación de la estructura organizativa del INSTITUTO DE PREVENCION SISMICA en su totalidad, Organigrama, Responsabilidad Primaria y acciones y Planta Permanente, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA propondrá a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Anexo de dotación de cargos, el Anexo en el que conste el listado del personal transferido así como el proyecto de modificación presupuestaria para adecuar las partidas a lo dispuesto por el presente Decreto.

Art. 4º — El personal transferido continuará percibiendo sus haberes con cargo a las partidas del presupuesto de la jurisdicción de origen hasta tanto se hagan efectivas las transferencias dispuestas en el artículo anterior.

Art. 5º — El gasto que demande la aplicación del presente Decreto será atendido con los créditos vigentes del Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el presente ejercicio para las jurisdicciones involucradas.

Art. 6º – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALVAREZ. — Rodolfo H. Terragno. — Nicolás V. Gallo.

PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD

Decreto 440/2000

Modifícase el Decreto Nº 1513/93, en relación con la autoridad de aplicación del mencionado Premio. Creación de un Comité Permanente que será presidido por el Subsecretario de la Gestión Pública.

Bs. As., 1/6/2000

VISTO la Ley Nº 24.127 y los Decretos Nº 1513 de fecha 19 de julio de 1993 y Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se instituyó el Premio Nacional a la Calidad, con el objeto de establecer un reconocimiento oficial a las organizaciones del sector privado y a los entes de la Administración Pública que contribuyan en forma notoria al mejoramiento de la calidad en los procesos de producción de bienes y de prestación de servicios.

Que por el Decreto Nº 20/99 la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tiene asignada la competencia de entender en la aplicación de la Ley Nº 24.127 en lo que respecta al Premio Nacional a la Calidad en la Administración Pública.

Que asimismo por la mencionada norma se le asigna a la Subsecretaría citada, la responsabilidad de presidir el Comité Permanente para el Premio Nacional a la Calidad en la Administración Pública.

Que resulta imprescindible difundir el concepto de calidad en distintos ámbitos convirtiendo el mismo en una herramienta decisiva para el desarrollo socioeconómico del país.

Que uno de los objetivos fundamentales establecido por el artículo 2º de la ley es la promoción, desarrollo y difusión de los procesos y sistemas destinados al mejoramiento continuo de la calidad en los productos y en los servicios, que se originen en la esfera de la Administración Pública, a fin de apoyar la modernidad y competitividad de esas organizaciones.

Que en razón del reordenamiento estratégico efectuado a través de la reorganización administrativa aprobada por el Decreto Nº 20/99, resulta necesario redefinir la integración del Comité Permanente para el Premio Nacional a la Calidad en la Administración Pública, creado por el artículo 17 del Decreto Nº 1513/93.

Que asimismo resulta conveniente invitar a participar del Consejo Consultivo, creado por el artículo 18 del mencionado decreto, a diferentes sectores representativos del quehacer público nacional.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1) y 2) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 17 del Decreto Nº 1513/93, por el siguiente:

"ARTICULO 17. — La SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS será la autoridad de aplicación del Premio Nacional a la Calidad en la Administración Pública, facultándosela a dictar normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación de la Ley Nº 24.127 y la presente reglamentación.

Créase el Comité Permanente para el Premio Nacional a la Calidad en la Administración Pública el que será presidido por el Subsecretario de la Gestión Pública de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS e integrado por UN (1) representante designado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, UN (1) representante designado por la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la VICEPRESIDENCIA DE LA NACION y UN (1) representante designado por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

El Comité Permanente para el Premio Nacional a la Calidad en la Administración Pública tendrá a su cargo establecer la definición del modelo, los distintos aspectos referidos al proceso de selección, mecanismos de evaluación y ponderación de los atributos de calidad, categorías de organizaciones a premiar, el cronograma anual del proceso de evaluación, las condiciones técnicas de las presentaciones, la selección de los miembros integrantes de la Junta de Evaluadores y los demás aspectos referidos a la instrumentación del Premio.

La asistencia técnica al Comité Permanente para el Premio Nacional a la Calidad en la Administración Pública y la ejecución de las decisiones adoptadas por el mismo será ejercida por la DIRECCION NACIONAL DE ORGANIZACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, contando para ello con la asistencia de una Secretaría Técnica, la cual tendrá como funciones difundir, asesorar, administrar y proveer el entrenamiento necesario a todos los actores que participen en las diferentes etapas del Premio".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 18 del Decreto Nº 1513/93 por el siguiente:

"ARTICULO 18. — Créase un Consejo Consultivo el que tendrá por misión el asesoramiento sobre los atributos de calidad y las categorías de los organismos a premiar, la identificación y propuesta de especialistas para integrar la Junta de Evaluadores y el asesoramiento al Comité Permanente para el Premio Nacional a la Calidad en la Administración Pública de los métodos de evaluación y de los demás aspectos del Premio que se le sometan.

El Consejo Consultivo estará integrado con hasta SIETE (7) miembros, con carácter ad-honorem, facultándose a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a invitar a representantes de organismos de la Administración Pública, de otras instituciones o a profesionales especializados para que integren el mismo.

El Presidente del Comité Permanente para el Premio Nacional a la Calidad en la Administración Pública designará a UN (1) miembro del mismo, para que integre el Consejo Consultivo.

El Comité Permanente para el Premio Nacional a la Calidad en la Administración Pública convocará a la Primera Reunión Constitutiva del Consejo Consultivo en un plazo no mayor a NOVENTA (90) días corridos a partir de la vigencia del presente decreto y le someterá en esa ocasión un proyecto de reglamento interno de funcionamiento. El reglamento será aprobado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS".

Art. 3º — Sustitúyese el 1º Párrafo del artículo 21 del Decreto Nº 1513/93, por el siguiente:

"ARTICULO 21. — Créase una Junta de Evaluadores cuya función será la selección y evaluación de los aspirantes y cuyos miembros serán seleccionados por el Comité, con el concurso del Consejo Consultivo. Los evaluadores serán designados por Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS".

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 22 del Decreto Nº 1513/93, por el siguiente:

"ARTICULO 22. — Los gastos que demande la instrumentación del Premio Nacional a la Calidad en la Administración Pública se imputarán a las partidas presupuestarias asignadas en el presupuesto vigente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALVAREZ. — Rodolfo H. Terragno. — Federico T. M. Storani.

BECAS

Decreto 444/2000

Transfiérese al Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente el financiamiento de las becas creadas por los Decretos Nros. 1485/97 y 27/99.

Bs. As., 1/6/2000

VISTO los Decretos Nros. 1485 del 30 de diciembre de 1997 y 27 del 18 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante los decretos citados en el VISTO se crearon las Becas Especiales PRESIDENCIA DE LA NACION a la Excelencia Deportiva y las Becas PRESIDENCIA DE LA NACION —Promesas Olímpicas 2004—, respectivamente, destinadas a distinguir a aquellos deportistas que se destaquen por un nivel de competencia óptimo y cumplan con los criterios de evaluación establecidos en los reglamentos correspondientes a cada una de aquellas modalidades de beca.

Que por la Ley Nº 25.233 se le asignó al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE la competencia en todo lo inherente al deporte.

Que por el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999, se establecieron los objetivos a cumplir por las distintas áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL y, en consecuencia, resulta necesario transferir a dicho Ministerio el financiamiento de las becas de referencia.

Que el presente encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, a partir del 1 de abril de 2000, el financiamiento de las becas creadas por los Decretos Nros. 1485/97 y 27 del 18 de enero de 1999.

Art. 2º — Sustitúyese a partir del 1 de abril de 2000 el artículo 4º del Decreto Nº 1485/97 por el siguiente:

"ARTICULO 4º — Los gastos que se originen por el cumplimiento del presente decreto, serán atendidos con fondos del presupuesto del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE".

Art. 3º — Sustitúyese a partir del 1 de abril de 2000 el artículo 5º del Decreto Nº 27 del 18 de enero de 1999 por el siguiente:

"ARTICULO 5º — Los gastos que se originen por el cumplimiento del presente decreto, serán atendidos con fondos del presupuesto del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE".

Art. 4º — Establécese que en el texto de los Decretos Nos. 1485/97 y 27 del 18 de enero de 1999 y en sus correspondientes anexos, donde dice: "SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION", debe leerse "SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALVAREZ. — Graciela Fernández Meijide.

OBRAS SOCIALES

Decreto 446/2000

Establécese que los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud podrán, a partir del 1º de enero de 2001, ejercer el derecho de opción entre las siguientes entidades, cualquiera de las Obras Sociales indicadas en el artículo 1º de la Ley Nº 23.660, las que se hubieran adherido al sistema de la Ley Nº 23.661 y su modificatoria y las entidades que tengan por objeto específico la prestación de servicios de salud y se ajusten a la normativa que determinará la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 2/6/2000

VISTO las Leyes Nros. 23.660, 23.661, 24.455 y 24.754; los Decretos Nros. 576 del 1º de abril de 1993, 292 del 14 de agosto de 1995, 492 del 2 de septiembre de 1995, 1141 y 1142 del 8 de octubre de 1996, 53 del 15 de enero de 1998, 60 del 9 de enero de 1999 y 27 del 6 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Nacional del Seguro de Salud se encuentra en crisis y los agentes que lo integran presentan dificultades que repercuten en sus beneficiarios, tanto en la accesibilidad a los servicios de salud como en la calidad de las prestaciones que aquellos reciben.

Que dicha situación obedece, entre otras causas a la limitación de competencia que denota actualmente el sistema.

Que es indispensable asegurar el cumplimiento de la manda constitucional que prevé el deber del Estado de proteger la salud de los habitantes como de asegurar la competencia evitando distorsiones indeseables.

Que las modificaciones que por el presente se establecen permitirá que otras entidades que tengan por objeto brindar servicios de salud, amplíen el margen de opciones que hoy poseen los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, en las condiciones que se reglamenten.

Que ello hará posible la competencia entre los actores que brindan servicios de salud en el marco del Sistema Nacional del Seguro de Salud, procurando mejorar la calidad de las prestaciones a partir del protagonismo activo de los beneficiarios en este nuevo contexto, toda vez que para ellos se amplían sustancialmente las posibilidades de decidir respecto del destino de sus aportes y de las contribuciones de sus empleadores.

Que las modificaciones impuestas mantienen inalterables los principios enunciados en los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 23.661, en especial en lo atinente a la solidaridad entre sus beneficiarios y su instrumento esencial, el Fondo Solidario de Redistribución, que asignará exclusivamente sus recursos para ga-

rantizar la financiación de las prestaciones del Programa Médico Obligatorio y las contingencias derivadas de las prestaciones médicas especiales de alta complejidad o de elevado costo y baja frecuencia de utilización.

Que las nuevas entidades que deseen ser elegidas por beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, previamente deberán adherirse al Sistema de la Ley Nº 23.661, en los términos que fije la autoridad de aplicación.

Que, por otra parte, es indispensable facultar a la autoridad de aplicación del sistema creado por la ley Nº 23.661, a dictar las normas que aseguren la reserva técnica que deben mantener como las condiciones económicas y prestacionales que deberán cumplir las entidades que se adhieran.

Que con el objetivo ineludible de resguardar la salud de la población en su conjunto deben adoptarse medidas en lo inmediato, a fin de evitar una crisis irreversible del Sistema Nacional del Servicio de Salud.

Que la magnitud y complejidad de las tareas que los organismos involucrados deben realizar para que las modificaciones establecidas logren su objetivo, justifica que el inicio del nuevo régimen comience a partir del 1º de enero de 2001.

Que en el caso se evidencian circunstancias excepcionales que hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1, 2 y 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 2001, los beneficiarios del Sistema creado por las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 podrán ejercer el derecho de opción consagrado en las normas citadas en el Visto, entre las siguientes entidades:

a) Cualquiera de las Obras Sociales indicadas en el artículo 1º de la Ley Nº 23.660.

b) Cualquiera de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema de la Ley Nº 23.661 y su modificatoria.

c) Cualquiera de las Entidades que tengan por objeto específico la prestación de servicios de salud de conformidad con lo establecido en el presente decreto y a la normativa a determinar por la Superintendencia de Servicios de Salud como Autoridad de Aplicación. Estas Entidades deberán adicionar a su denominación la expresión "Agente Adherido al Sistema Nacional del Seguro de Salud".

Art. 2º — El ejercicio del derecho de opción se regirá por las siguientes disposiciones:

a) Podrá ejercerse sólo una vez al año durante todo el año calendario y se hará efectiva a partir del primer día del tercer mes posterior a la presentación de la solicitud.

b) Deberá ejercerse en forma personal ante la Entidad elegida, la que deberá enviar semanalmente los formularios y la nómina de las opciones recibidas, en soporte magnético, a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la que a su vez lo comunicará:

b.1) A la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para su procesamiento y actualización del padrón de beneficiarios.

b.2) A la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, quien dentro del plazo de QUINCE (15) días informará a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD sobre los aportes y contribuciones efectuados en los últimos DOCE (12) meses a la Entidad de origen.

b.3) A la Entidad de origen.

La solicitud de opción de cambio se efectuará mediante formularios numerados cuyo texto será aprobado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y será registrada en la Entidad en un libro especial rubricado por la Autoridad de Aplicación.

Art. 3º — Las Entidades deberán brindar la más amplia información a los beneficiarios y entregar una cartilla que contenga los planes y programas de cobertura, bajo constancia de recibo.

Art. 4º — Cuando ambos cónyuges fueran afiliados titulares deberán unificar sus aportes en una misma Entidad.

Art. 5º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS arbitrará las medidas necesarias a fin de que, cuando se efectivice el cambio, se transfiera automáticamente a la Entidad elegida el total de los aportes que correspondan.

Art. 6º – El afiliado que ejerza su derecho de opción deberá hacerlo con todos los beneficiarios comprendidos en el artículo 9º de la Ley Nº 23.660 y en las condiciones establecidas en el mismo.

Art. 7º — Las Entidades deberán admitir la afiliación de todo beneficiario titular del Sistema Nacional de Seguro de Salud que así lo solicite.

Tal admisión no podrá hallarse supeditada al cumplimiento de condiciones ajenas a las establecidas en las normas vigentes, ni al estado de salud o edad de los beneficiarios, como tampoco podrán establecerse exámenes psicofísicos, declaraciones de salud u otros requisitos para su aceptación. Queda prohibido establecer períodos de carencia para las prestaciones médicas obligatorias establecidas en las normas vigentes o las que se determinen en su reemplazo. Las Entidades no podrán decidir unilateralmente la baja de ningún afiliado.

Art. 8º — No podrán ejercer el derecho de opción los beneficiarios una vez extinguida su relación laboral, quedando la cobertura del PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO (PMO) a cargo de la Entidad a la que se encontraban afiliados durante los TRES (3) meses previstos en la Ley Nº 23.660.

Art. 9º — La Entidad receptora, como mínimo, tendrá la obligación de brindar al afiliado proveniente de otra Entidad el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO (PMO). No obstante, los afiliados podrán convenir con la Entidad planes que provean mayor cobertura, los que serán aprobados previamente por la Superintendencia de Servicios de Salud.

Art. 10. — Los trabajadores podrán ejercer el derecho de opción desde el momento mismo del inicio de la relación laboral.

Art. 11. — Los afiliados que hubieren cambiado de entidad deberán permanecer como mínimo UN (1) año en ella y, vencido ese plazo, podrán ejercer una nueva opción.

Art. 12. — Dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la vigencia del presente Decreto la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD deberá:

a) Establecer las condiciones jurídicas, económicas y prestacionales que deberán cumplir las entidades comprendidas en el artículo 1º para adherir a este sistema.

b) Establecer el procedimiento de adhesión.

Art. 13. — La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en su calidad de Autoridad de aplicación, dictará las normas que resulten necesarias para la implementación del presente.

Art. 14. — Suprímese a partir del 1º de enero de 2001 la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, creada por Decreto Nº 53 de fecha 15 de enero de 1998.

Art. 15. — Instrúyese al MINISTERIO DE SALUD para que arbitre las medidas necesarias tendientes a garantizar la cobertura de las prestaciones asistenciales de alta complejidad, o de alto costo y baja frecuencia de utilización, a través de un sistema de seguros.

Art. 16. — Sustitúyense los incisos a) y b) del artículo 19 de la Ley Nº 23.660 por los siguientes:

"a) A la orden de la entidad que corresponda, los porcentajes que a continuación se detallan de la suma de la contribución y los aportes que prevén los incisos a) y b) del artículo 16 de esta ley.

a.1) El NOVENTA POR CIENTO (90%) cuando las remuneraciones brutas mensuales sean de hasta PESOS SETECIENTOS ($ 700) inclusive.

a.2) El OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) cuando las remuneraciones brutas mensuales sean superiores a PESOS SETECIENTOS ($ 700) y hasta PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500) inclusive.

a.3) El OCHENTA POR CIENTO (80%) cuando las remuneraciones brutas mensuales sean superiores a PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500).

Todo ello sin perjuicio de las prescripciones pertinentes de los Decretos 292 del 14 de agosto de 1995 y 492 del 2 de septiembre de 1995.

b) Los porcentajes que a continuación se detallan de la suma de la contribución y los aportes que prevén los incisos a) y b) del artículo 16 de esta ley, se destinarán al FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION, a las cuentas que determine la reglamentación:

b.1) El DIEZ POR CIENTO (10%) cuando las remuneraciones brutas mensuales sean de hasta PESOS SETECIENTOS ($ 700), inclusive.

b.2) El QUINCE POR CIENTO (15%) cuando las remuneraciones brutas mensuales sean superiores a PESOS SETECIENTOS ($ 700) y hasta PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500), inclusive.

b.3) EL VEINTE POR CIENTO (20%) cuando las remuneraciones brutas mensuales sean superiores a PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500).

Todo ello sin perjuicio de las prescripciones pertinentes de los Decretos Nros. 292 del 14 de agosto de 1995 y 492 del 2 de septiembre de 1995.".

Art. 17. — Sustitúyese el inciso a) del artículo 22 de la Ley Nº 23.661 por el siguiente:

"a) El DIEZ POR CIENTO (10%) de la suma de la contribución y los aportes que prevén los incisos a) y b) del artículo 16 de la Ley Nº 23.660, de los sueldos de hasta PESOS SETECIENTOS ($ 700) mensuales inclusive; el QUINCE POR CIENTO (15%) de la suma de la contribución y los aportes que prevén los incisos a) y b) del artículo 16 de la Ley Nº 23.660, de los sueldos superiores a PESOS SETECIENTOS ($ 700) y hasta PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500), inclusive, y el VEINTE POR CIENTO (20%) de la suma de la contribución y los aportes que prevén los incisos a) y b) del artículo 16 de la Ley Nº 23.660, de los sueldos superiores a PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500)".

Art. 18. — Los aportes adicionales, que dispongan los trabajadores para la mejora de sus planes de salud, se distribuirán según lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 19 de la Ley Nº 23.660 y el inciso a) del artículo 22 de la Ley Nº 23.661, según los textos sustituidos por los artículos 16 y 17 del presente decreto.

Art. 19. — Sustitúyese el artículo 24 de la Ley Nº 23.661 por el siguiente:

"ARTICULO 24. — Los recursos del Fondo Solidario de Redistribución serán destinados por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a:

a) A la contratación de seguros que cubran las contingencias derivadas de las prestaciones médicas especiales de alta complejidad o de elevado costo y baja frecuencia de utilización;

b) A subsidiar automáticamente a aquellos beneficiarios que, por todo concepto, perciban menores ingresos, con el propósito de equiparar sus niveles de cobertura obligatoria, según establezca la reglamentación.".

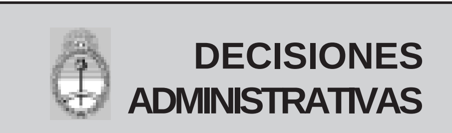
Art. 20. — El Tesoro Nacional integrará al Fondo Solidario de Redistribución un monto equivalente al impuesto efectivamente ingresado y que le corresponda a la Nación, con imputación al artículo 2º inciso i) de la Ley Nº 25.239.

Art. 21. — Las modificaciones introducidas por los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 precedentes, comenzarán a regir a partir del 1º de enero de 2001.

Art. 22. — Derógase a partir del 1º de enero de 2001 toda norma que se oponga al presente.

Art. 23. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALVAREZ. — Rodolfo H. Terragno. — Ricardo R. Gil Lavedra. — Héctor J. Lombardo. — Nicolás V. Gallo. — Federico T. M. Storani. — José L. Machinea. — Ricardo H. López Murphy. — Rosa Graciela C. de Fernández Meijide. — Juan J. Llach.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 62/2000

Otórgase a YPF S.A. una Concesión de Explotación sobre el Lote "Dos Hermanos", ubicado en la provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 26/5/2000

VISTO el Expediente Nº 750-004440/97 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Expediente YPF SOCIEDAD ANONIMA de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 17.319, solicita el otorgamiento de una Concesión de Explotación sobre el Lote "DOS HERMANOS".

Que la realización de los trabajos exploratorios llevados a cabo en el Area SC-I "SANTA CRUZ I", que oportunamente fuera otorgada como Permiso de Exploración a YPF SOCIEDAD ANONIMA según lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley Nº 24.145, en la Provincia de SANTA CRUZ, ha permitido el descubrimiento de importantes reservas de gas y condensado por lo que la empresa permisionaria ha declarado la comercialidad del Lote de Explotación "DOS HERMANOS", que abarca un sector del área mencionada, solicitando el otorgamiento de la Concesión de Explotación del mismo y la suspensión de los efectos de tal declaración atento a presentarse los supuestos previstos en el Ar-tículo 3º, inciso 3.5 j) y l) del Contrato de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.) que fuera aprobado por Decreto Nº 2690 de fecha 20 de Diciembre de 1991.

Que de los análisis y evaluaciones realizadas corresponde acceder a lo solicitado por la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo informado por la entonces SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, Artículos 29 y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase a YPF SOCIEDAD ANONIMA, una Concesión de Explotación sobre el Lote "DOS HERMANOS", ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ, con el objeto de realizar trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos en los yacimientos existentes en el mismo, bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319, y sus normas complementarias y reglamentarias, por el plazo establecido en el Artículo 35 de dicha norma con más el adicional que resulta de la aplicación del Artículo 23 de la misma Ley, a partir de la fecha de vigencia de la presente Decisión Administrativa. La Concesión de Explotación que se otorga estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

ESQUINEROS	X	Y
1	4.418.000	1.580.000
2	4.410.000	1.580.000
3	4.410.000	1.569.000
4	4.418.000	1.569.000

Superficie Aproximada: OCHENTA Y OCHO KILOMETROS CUADRADOS (88,00 Km2).

Art. 2º — Apruébase la suspensión de los efectos de la declaración de comercialidad que ha sido solicitada por la empresa permisionaria respecto del Lote de Explotación cuyas coordenadas GAUSS KRUGER se identifican en el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa. El plazo de la suspensión se otorga por un lapso de CINCO (5) años, el que podrá ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación por un plazo igual, en caso de subsistir las condiciones imperantes que motivaron la solicitud de suspensión y se computará a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la presente Decisión Administrativa.

Art. 3º — Dentro de los SESENTA (60) días a partir de la fecha de vigencia de la presente, YPF SOCIEDAD ANONIMA someterá a la aprobación de la Autoridad de Aplicación, los programas de desarrollo y compromisos de inversión correspondientes al lote cuya Concesión de Explotación otorga la presente Decisión Administrativa.

Art. 4º — El titular de la Concesión de Explotación, tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en el Area, de conformidad a lo previsto en el Artículo 15 del Decreto Nº 1055 de fecha 10 de octubre de 1989, en el Artículo 5º del Decreto Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989, y en los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la concesión.

Art. 5º — El titular de la Concesión de Explotación estará sujeto a la legislación fiscal general que le fuera aplicable, no siendo de aplicación al mismo las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del Concesionario o el patrimonio afectado a la explotación de hidrocarburos o a las tareas que fueren su consecuencia.

Art. 6º — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo la presente Decisión Administrativa y todo otro instrumento que correspondiere otorgando testimonio del título de la concesión a su titular.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 426/2000

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Instituto Nacional de Reaseguros Sociedad del Estado (en liquidación), correspondiente al ejercicio 2000.

Bs. As., 31/5/2000

VISTO el Expediente Nº 53/99-6 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2000, formulado por el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Decisión Administrativa Nº 11 de fecha 2 de febrero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que el artículo 60 de la Ley Nº 24.938, actualmente incorporado como artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a establecer prórrogas al plazo referido en el artículo 64 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), modificado por el artículo 25 de la Ley Nº 24.764.

Que la Decisión Administrativa Nº 11 de fecha 2 de febrero de 2000 prorrogó el plazo de la liquidación definitiva de distintos entes en liquidación, entre los cuales se encuentra el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), como resulta de su ANEXO I.

Que en consecuencia, es necesario proveer lo conducente al desenvolvimiento operativo de dicho ente en liquidación para el ejercicio 2000 conforme lo establecido por la mencionada Decisión Administrativa.

Que obra en el expediente VISTO, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA, la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al ejercicio 2000 del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS ($ 4.309.052.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS ($ 4.309.052.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE ($ 4.721.157.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS ($ 16.309.052.-) los gastos corrientes, incluyendo una transferencia al TESORO NACIONAL por un importe de PESOS DOCE MILLONES ($ 12.000.000.-), y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 11.587.895.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 2000 en PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 11.587.895.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 53/2000

Prorrógase la habilitación de vehículos de transporte de pasajeros de larga distancia modelos 1988 y 1989.

Bs. As., 1/6/2000

VISTO el Expediente Nº 7726/2.000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.A.E.T.A.) ha solicitado la extensión de los plazos máximos de antigüedad para las unidades afectadas a la prestación de servicios de transporte de pasajeros de larga distancia.

Que con anterioridad la mencionada entidad ha solicitado el mismo tipo de prórroga, motivando el dictado de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 1 de fecha 5 de enero del año 2000.

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.A.E.T.A.) manifiesta que la difícil situación económica - financiera que atraviesan las empresas del sector impiden cumplir adecuadamente con la renovación de las unidades.

Que el Artículo 53 de la Ley de Tránsito Nº 24.449 establece en su apartado b) la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte de pasajeros.

Que, asimismo, la norma mencionada prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad, y otras que se fije en el Reglamento y en la Revisión Técnica Periódica.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Artículo 53 del Anexo I del Decreto Nº 779 del 20 de noviembre de 1995, modificado a "posteriori" por el Decreto Nº 714 del 28 de junio de 1996 y modificado nuevamente por su similar Nº 632 de fecha 4 de junio de 1998, donde se establecieron los cronogramas de vencimiento hasta los cuales las unidades afectadas al transporte de pasajeros y carga podían continuar prestando servicios con los requerimientos precisados.

Que, como puede apreciarse, la intención del legislador ha sido establecer límites de antigüedad para el parque automotor afectado a la prestación de servicios de transporte de larga distancia, como medio para elevar los niveles de seguridad vial y de calidad de servicio para los usuarios.

Que, asimismo, es un deber irrenunciable del ESTADO NACIONAL, proteger y garantizar los derechos de los ciudadanos y, en este caso particular, de los pasajeros y usuarios de los servicios interurbanos de transporte automotor.

Que por las razones de hecho y de derecho anteriormente esgrimida resulta necesario ex-

tender la continuidad de la prestación del servicio de las unidades modelo 1988 y 1989 que realicen el servicio de transporte de pasajeros de larga distancia hasta fin de año como medida destinada a no resentir los servicios estacionales y procurar otorgar un último plazo a las empresas con mayores dificultades financieras para que adecuen su flota y servicios al marco legal vigente y a sus reales condiciones económicas.

Que en consonancia con las acciones iniciadas y con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación de estos servicios de transporte es necesario que el uso de estas unidades se ajusten a las limitaciones previstas en el apartado b) del Artículo 53 de la Ley de Tránsito Nº 24.449.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 53 de la Ley Nº 24.449 y por el Decreto Nº 714/96 modificado por el Decreto Nº 632/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Los vehículos de transporte de pasajeros de larga distancia modelo 1988 y 1989, que se encontraran habilitados al 1º de junio del año 2000 podrán continuar prestando servicios como medida excepcional hasta el 31 de diciembre del año 2000, observando las limitaciones establecidas en el Artículo 2º de la presente resolución.

Art. 2º — Las unidades comprendidas en el artículo 1º, deberán realizar la Inspección Técnica Periódica en períodos de TRES (3) meses y estarán excluidos de realizar transporte internacional de pasajeros.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Kogan.

Subsecretaría de la Gestión Pública

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 66/2000

Establécese que el período en que los agentes de planta permanente hubieran estado usufructuando licencia sin goce de haberes por el desempeño de un cargo de mayor jerarquía en los órdenes nacional, provincial o municipal se considera antigüedad computable al sólo efecto de su inclusión en el Sistema de Retiro Voluntario.

Bs. As., 30/5/2000

VISTO, la Ley Nº 25.237 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2000, las Decisiones Administrativas Nº 5 de fecha 31 de enero y Nº 42 del 2 de mayo, ambas de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 del citado ordenamiento legal dispone la creación de un Sistema de Retiro Voluntario para el personal de planta permanente del Sector Público Nacional, que fuera reglamentado por la Decisión Administrativa Nº 5 de fecha 31 de enero de 2000.

Que el artículo 5º del Anexo I del mencionado reglamento establece las pautas para la determinación de la antigüedad computable a efecto de la liquidación de la compensación por retiro.

Que resulta necesario precisar que el período en que los agentes de la planta permanente hubieran estado usufructuando licencia sin goce de haberes por el desempeño de cargos de mayor jerarquía en el orden Nacional o funciones superiores de gobierno en el orden Nacional, Provincial o Municipal, se considera antigüedad computable en los términos de la primera parte del citado artículo 5º de la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION
PUBLICA DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que al sólo efecto del Sistema de Retiro Voluntario, el período en que los agentes de la planta permanente hubieran estado usufructuando licencia sin goce de haberes por el desempeño de un cargo de mayor jerarquía en el orden Nacional o por el ejercicio de Funciones Superiores de Gobierno en los órdenes Nacional, Provincial o Municipal, se considera antigüedad Computable en los términos de la primera parte del artículo 5º de la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leandro I. Popik.

Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución 76/2000

Modificación de la Resolución Nº 43/2000, en relación con las condiciones financieras establecidas para los instrumentos denominados "Bonos del Tesoro a Tasa de Interés Capitalizable".

Bs. As., 31/5/2000

VISTO el Expediente Nº 080-000115/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.190, el Decreto Nº 182 de fecha 28 de febrero de 2000 y la Comunicación "A" Nº 3028 de fecha 2 de diciembre de 1999, la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 43 de fecha 15 de abril de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.190 se estableció que los deudores clasificados en las categorías 2, 3, 4, y 5 según las normativas vigentes, podrán refinanciar su deuda con las condiciones y los alcances previstos en dicha ley.

Que asimismo la mencionada Ley, en su artículo 2º, estipula que la refinanciación a la que se refiere el artículo 1º de la misma, alcanzará al sector agropecuario, industrial, comercial y de servicios, y podrá acordarse hasta 20 años de plazo, con afectación en garantía de bonos del GOBIERNO NACIONAL de pago íntegro de capital al vencimiento, cuya denominación, monto y demás características serán las que establezca el Decreto que autorice la respectiva emisión, o de certificados de participación en dichos títulos valores.

Que por el Decreto Nº 182/2000 el PODER EJECUTIVO DE LA NACION dispuso la emisión de los "BONOS DEL TESORO A TASA DE INTERES CAPITALIZABLES" por los valores nominales necesarios para dar cumplimiento a la Ley Nº 25.190.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 43/2000, se establecieron las condiciones financieras, los plazos y las normas de procedimientos de los instrumentos mencionados en el considerando anterior.

Que en la fórmula de cálculo del valor técnico descripta en el Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 43/2000, se debe corregir la definición de la cantidad de días que contenía un error material, ya que decía "entre la fecha de emisión y la fecha t", cuando correspondía "entre la fecha t y la fecha de vencimiento".

Que, adicionalmente se deslizó un error en los precios finales de los "BONOS DEL TESORO A TASA DE INTERES CAPITALIZABLE" a CINCO (5), DIEZ (10) y QUINCE (15) años de plazo, debiéndose enmendar los mismos.

Que, asimismo resulta necesario modificar los plazos de suscripción y la fecha de desembolso de los títulos, para permitir a las entidades financieras y a las pequeñas y medianas empresas el normal acceso a los mismos.

Que se entiende conveniente modificar la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 43/2000, con de fin de enmendar los errores mencionados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el Secretario de Finanzas se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 182 de fecha 28 de febrero de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 43 de fecha 25 de abril de 2000, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1º — Establécense para los instrumentos denominados 'BONOS DEL TESORO A TASA DE INTERES CAPITALIZABLES' las siguientes condiciones financieras:

1 — 'BONOS DEL TESORO A TASA DE INTERES CAPITALIZABLE 11,46961% 2000-2005'.

a — Monto de emisión: el monto de la emisión será igual a la suma de los montos aceptados de las solicitudes de adquisición de los instrumentos presentadas por las entidades financieras.

b — Plazo: CINCO (5) años.

c — Fecha de emisión: 29 de junio de 2000.

d — Fecha de vencimiento: 29 de junio del 2005.

e — Tasa de Interés: el interés será de ONCE CON CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN CIEN MILESIMOS POR CIENTO (11,46961%) anual. Esta tasa de interés será capitalizable anualmente hasta el 29 de junio del 2005.

f — Amortización: El monto de amortización al vencimiento será de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA Y DOS CON CIEN MIL SEISCIENTOS NUEVE MILLONESIMOS (U$S 172,100609) por cada VALOR NOMINAL ORIGINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (V.N.O. U$S 100,-).

g — Precio de emisión: CIEN POR CIENTO (100%).

h — Valor final capitalizado: CIENTO SETENTA Y DOS CON CIEN MIL SEISCIENTOS NUEVE MILLONESIMOS POR CIENTO (172,100609%).

i — Denominación mínima: la denominación será de VALOR NOMINAL ORIGINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO (V.N.O. U$S 1,-).

j — Rescate anticipado: cuando se termine el objeto que dio origen a los instrumentos de deuda pública, los mismos, a opción de la REPUBLICA ARGENTINA, podrán ser rescatados al valor técnico, en cualquier momento desde esa fecha y hasta su vencimiento.

k — Condición adicional: los presentes instrumentos serán no negociables e intransferibles hasta que el objeto que dio origen al mismo haya terminado, siendo a partir de ese momento negociables en el mercado.

2 — 'BONOS DEL TESORO A TASA DE INTERES CAPITALIZABLE 12,01629% 2000-2010'.

a — Monto de emisión: el monto de la emisión será igual a la suma de los montos aceptados de las solicitudes de adquisición de los instrumentos presentadas por las entidades financieras.

b — Plazo: DIEZ (10) años.

c — Fecha de emisión: 29 de junio de 2000.

d — Fecha de vencimiento: 29 de junio del 2010.

e — Tasa de interés: el interés será DOCE CON UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CIEN MILESIMOS POR CIENTO (12,01629%) anual. Esta tasa de interés será capitalizable anualmente hasta el 29 de junio del 2010.

f — Amortización: El monto de amortización al vencimiento será de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS ONCE CON TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO MILLONESIMOS (U$S 311,036851) por cada VALOR NOMINAL ORIGINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (V.N.O. U$S 100,-).

g — Precio de emisión: CIEN POR CIENTO (100,-%).

h — Valor final capitalizado: TRESCIENTOS ONCE CON TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONESIMOS POR CIENTO (311,036851%).

i — Denominación mínima: la denominación mínima será de VALOR NOMINAL ORIGINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO (V.N.O. U$S 1,-).

j — Rescate anticipado: cuando se termine el objeto que dio origen a los instrumentos de deuda pública, los mismos, a opción de la REPUBLICA ARGENTINA, podrán ser rescatados al valor técnico, en cualquier momento desde esa fecha y hasta su vencimiento.

k — Condición adicional: los presentes instrumentos serán, no negociables e intransferibles hasta que el objeto que dio origen al mismo haya terminado, siendo a partir de ese momento, negociables en el mercado.

3 — 'BONOS DEL TESORO A TASA DE INTERES CAPITALIZABLE 12,01079% 2000-2015'.

a — Monto de emisión: el monto de la emisión será igual a la suma de los montos aceptados de las solicitudes de adquisición de los instrumentos presentadas por las entidades financieras.

b — Plazo: QUINCE (15) años.

c — Fecha de emisión: 29 de junio de 2000.

d — Fecha de vencimiento: 29 de junio del 2015.

e — Tasa de interés: el interés será de DOCE CON MIL SETENTA Y NUEVE CIEN MILESIMOS POR CIENTO (12,01079%) anual. Esta tasa de interés será capitalizable anualmente hasta el 29 de junio del 2015.

f — Amortización: el monto de amortización al vencimiento será de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONESIMOS (U$S 548,148089) por cada VALOR NOMINAL ORIGINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (V.N.O. U$S 100).

g — Precio de emisión: CIEN POR CIENTO (100,-%).

h — Valor final capitalizado: QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CIENTO CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y NUEVE MILLONESIMOS POR CIENTO (548,148089%).

i — Denominación mínima: la denominación mínima será de VALOR NOMINAL ORIGINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO (V.N.O. U$S 1,-).

j — Rescate anticipado: cuando se termine el objeto que dio origen a los instrumentos de deuda pública, los mismos, a opción de la REPUBLICA ARGENTINA, podrán ser rescatados al valor técnico, en cualquier momento desde esa fecha y hasta su vencimiento.

k — Condición adicional: los presentes instrumentos serán, no negociables e intransferibles hasta que el objeto que dio origen al mismo haya terminado, siendo a partir de ese momento, negociables en el mercado.

4 — 'BONOS DEL TESORO A TASA DE INTERES CAPITALIZABLE 11,49128% 2000-2020'.

a — Monto de emisión: el monto de la emisión será igual a la suma de los montos aceptados de las solicitudes de adquisición de los instrumentos presentadas por las entidades financieras.

b — Plazo: VEINTE (20) años.

c — Fecha de emisión: 29 de junio de 2000.

d — Fecha de vencimiento: 29 de junio del 2020.

e — Tasa de interés: el interés será de ONCE CON CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO CIEN MILESIMOS POR CIENTO (11,49128%) anual. Está tasa de interés será

capitalizable anualmente hasta el 29 de junio del 2020.

f — Amortización: el monto de amortización al vencimiento será de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS OCHENTA CON SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONESIMOS (U$S 880,679790) por cada VALOR NOMINAL ORIGINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (V.N.O. U$S 100).

g — Precio de emisión: CIEN POR CIENTO (100,-%).

h — Valor final capitalizado: OCHOCIENTOS OCHENTA CON SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONESIMOS POR CIENTO (880,679790%).

i — Denominación mínima: la denominación mínima será de VALOR NOMINAL ORIGINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO (V.N.O. U$S 1,-).

j — Rescate anticipado: cuando se termine el objeto que dio origen a los instrumentos de deuda pública, los mismos, a opción de la REPUBLICA ARGENTINA, podrán ser rescatados al valor técnico, en cualquier momento desde esa fecha y hasta su vencimiento.

k — Condición adicional: los presentes instrumentos serán, no negociables e intransferibles hasta que el objeto que dio origen al mismo haya terminado, siendo a partir de ese momento, negociables en el mercado.

Art. 2º — Sustitúyase el Anexo al artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 43 de fecha 25 de abril de 2000, el que será reemplazado por el Anexo a la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Daniel Marx.

NOTA: Se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 427/2000

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), correspondiente al ejercicio 2000.

Bs. As., 31/5/2000

VISTO el Expediente Nº 090-001502/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2000, formulado por la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Decisión Administrativa Nº 11 de fecha 2 de febrero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que el artículo 60 de la Ley Nº 24.938, actualmente incorporado como artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a establecer prórrogas al plazo referido en el artículo 64 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), modificado por el artículo 25 de la Ley Nº 24.764.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 11 de fecha 2 de febrero de 2000 se prorrogó el plazo para la liquidación definitiva de distintos entes en liquidación, entre los cuales se encuentra la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), como resulta de su ANEXO I.

Que en consecuencia, es necesario proveer lo conducente al desenvolvimiento operativo de dicho ente en liquidación para el ejercicio 2000 conforme lo establecido por la mencionada Decisión Administrativa.

Que obra en el expediente del VISTO, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA, la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2000 de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO ($ 1.641.184.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO ($ 1.641.184.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO ($ 5.641.184.-) los gastos corrientes, incluyendo una transferencia al TESORO NACIONAL de PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000.-), y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO ($ 5.641.184.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 2000 en PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO ($ 5.641.184.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaria de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1264/2000

Declárase de interés la realización del Jubileo de los Colegios Secundarios Estatales.

Bs. As., 16/5/2000

VISTO la solicitud formulada por el Director del Servicio de Pastoral Secundaria de la Arquidiócesis de BUENOS AIRES, Presbítero Raúl M. PERRUPATO, y

CONSIDERANDO:

Que el Arzobispado de BUENOS AIRES ha creado el Servicio de Pastoral Secundaria y la Fundación Pastoral Secundaria para ponerlos al servicio de la comunidad educativa de nuestra ciudad.

Que entre otras iniciativas el día 27 de mayo de 2000, tendrá lugar el Jubileo de los Colegios Secundarios Estatales.

Que ese día habrá una jornada entera de reflexión para estudiantes y docentes sobre el tema "la presencia de los católicos en los colegios estatales" y una Misa Jubilar presidida por S.E.R. Monseñor Jorge BERGOGLIO, a la que están invitadas todas las familias vinculadas a dichas comunidades educativas.

Que en este año del Jubileo, la realización de eventos como el aquí mencionado es motivo de gozo para toda la iglesia.

Que la presente se dicta por atribuciones conferidas por Resolución Ministerial nº 41 de fecha 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés para la Secretaría de Culto la realización del Jubileo de los Colegios Secundarios Estatales que tendrá lugar el día 27 de mayo de 2000.

Art. 2º — La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 151/2000

Modificación de la Resolución Nº 659/99, a efectos de establecer un plazo para hacer efectiva una exportación de gas natural a la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 30/5/2000

VISTO el Expediente Nº 750-001894/00 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995 y la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 299 del 14 de julio de 1998, la Disposición de la ex-SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA, Nº 274 del 25 de septiembre de 1998, lo dispuesto en el PROTOCOLO DE INTENCIONES ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE INTEGRACION EN MATERIA ENERGETICA de fecha 9 de abril de 1996, y la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 659 del 3 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 659 del 3 de diciembre de 1999, se otorgó a YPF SOCIEDAD ANONIMA una autorización para la exportación de gas natural producido en sus Concesiones de Explotación de diversas áreas de la CUENCA NOROESTE a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, por un volumen firme de hasta UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL METROS CUBICOS POR DIA (1.187.000 m3/día), por un plazo máximo de DIECINUEVE (19) años hasta completar un volumen total de OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL METROS CUBICOS (8.231.845.000 m3) de gas natural.

Que por el Artículo 3º de la resolución citada se estableció que, a los fines previstos en el Artículo 3º inciso 6) del Anexo I del Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, la autorización de exportación caducará automáticamente si transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días computados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, no se efectiviza la primera exportación comercial de gas natural a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL por parte de YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que conforme a la fecha de publicación de la resolución señalada en el Boletín Oficial, el vencimiento del mencionado plazo de CIENTO OCHENTA (180) días se verifica el 4 de septiembre de 2000.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA a través de su Nota V.A.L.1 Nº 2018 del 30 de octubre de 1998, mediante la cual inició el trámite de la solicitud de autorización de exportación de gas natural, solicitó en ese momento que el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, previsto en el Artículo 3º inciso 6) del Anexo I del Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, fuese computado a partir del 31 de mayo de 2001 debido a que el inicio de tales exportaciones dependía, entre otras circunstancias, de la finalización de las obras de construcción de la central de generación eléctrica y de la infraestructura de transporte de gas natural hasta la mencionada central.

Que de acuerdo al Artículo 1.3.1. del contrato de compra-venta de gas natural celebrado entre YPF SOCIEDAD ANONIMA y EMPRESA PETROLERA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA por una parte y SOUTHERN CONE GAS LTD. por la otra, SOUTHERN CONE GAS LTD. está habilitada a prorrogar la fecha de inicio del contrato hasta el 4 de mayo de 2001, por necesidad de tiempo adicional para terminar la totalidad o cualquier parte de la construcción de la central de generación eléctrica, los gasoductos de aproximación y/o las actividades de puesta en servicio.

Que en consecuencia, la fecha fijada en el Artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 659 del 3 de diciembre de 1999, para que se produzca la caducidad automática de la autorización de exportación de gas natural, no resulta compatible con la fecha hasta la cual, contractualmente, puede demorarse el efectivo inicio de las exportaciones de gas natural.

Que por Nota V.E.P.3 Nº 44 del 20 de marzo de 2000, YPF SOCIEDAD ANONIMA informa que SOUTHERN CONE GAS LTD. ha prorrogado la fecha de inicio del contrato, en principio, hasta el mes de noviembre de 2000 por problemas existentes en la infraestructura del gasoducto de aproximación ubicado en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que en la nota señalada en el considerando precedente, YPF SOCIEDAD ANONIMA solicita que se modifique el Artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 659 del 3 de diciembre de 1999, estableciéndose el 31 de mayo de 2001 como fecha a partir de la cual corra el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días referido en dicho Artículo.

Que atento lo expuesto y las distintas instancias por las cuales puede demorarse la fecha del efectivo inicio de las exportaciones de gas natural, resulta razonable satisfacer el requerimiento formulado y, por lo tanto, corresponde efectuar la adecuación del plazo contemplado en el Artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 659 del 3 de diciembre de 1999.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º, inciso 1) del Anexo I del Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 659 del 3 de diciembre de 1999, por el siguiente texto: "ARTICULO 3º. — A los fines previstos en el Artículo 3º inciso 6) del Anexo I del Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, establécese que la autorización de exportación otorgada por el artículo 2º del presente acto, caducará automáticamente si transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días computados a partir del 31 de mayo de 2001, no se efectiviza la primera exportación comercial de gas natural a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL por parte de YPF SOCIEDAD ANONIMA."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel G. Montamat.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 519/2000

Bs. As., 31/5/2000

VISTO, lo actuado en el expediente Nº 024-99-80365430-8-123 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la locación de un inmueble para funcionamiento de la Unidad de Atención Integral (UDAI) Mercedes de la Gerencia Regional Bonaerense de la Gerencia de Red Interior dependiente de la Gerencia Atención Beneficiarios, por el término de DOS (2) años con opción a prórroga por igual lapso.

Que a fs. 6, el gerente de la UDAI Mercedes solicita al Area Administración de dicha UDAI, gestionar una Licitación Pública, de acuerdo a lo previsto en el artículo 55 del Decreto-Ley Nº 23.354/56 parte no derogada por Ley Nº 24.156, cuya erogación estimativa asciende, por el término básico del contrato, a la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL ($ 132.000).

Que a fs. 8, interviene la Gerencia de Presupuesto y Control de Gestión mediante la Minuta de Control Presupuestario Nº 928/98 por la cual se realiza la afectación preventiva de fondos.

Que a fs. 24/25 la Gerencia Regional Bonaerense emite la Resolución Nº 025/98, por la cual autoriza a efectuar la Licitación Pública y aprueba el proyecto del Pliego de Bases y Condiciones obrante a fs. 9/22, que regiría el llamado.

Que a fs. 34, obra el Acta de Apertura de los sobres de las ofertas recibidas, presentadas por Eduardo Américo RISSO, INCCIA SOCIEDAD ANONIMA, Enrique José SILVA y Othelma María GIOSCIO.

Que a fs. 260/262 la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen Nº 11.574 rechaza la impugnación del acto licitatorio obrante a fs. 148, las impugnaciones de fs. 149/150 y el recurso de reconsideración y denuncia de ilegititimidad de fs. 212/217, todos presentados por el oferente INCCIA S.A., dictamen cuyos términos se dan por reproducidos en mérito a la brevedad.

Que atento el Dictamen citado en el considerando precedente, a fs. 294 la UDAI Mercedes solicita a la Municipalidad de Mercedes información respecto a la posibilidad de instalar la UDAI en el inmueble ofertado por el señor Eduardo Américo RISSO.

Que a fs. 296, la Dirección de Planeamiento de la Municipalidad de Mercedes informa que el inmueble ofertado por el señor Eduardo Américo RISSO, se encuentra ubicado en Zona R1 (Residencial de Máxima Densidad), en cuyos usos predominantes o complementarios, no se contempla el institucional.

Que a fs. 302, la Profesional de la Regional Bonaerense de la Gerencia de Infraestructura, mediante Nota PRB Nº 28/99, solicita a la UDAI Mercedes que gestione ante la Municipalidad de dicha localidad la consulta sobre la factibilidad de aprobación de obra de ampliación de planta alta propuesta por el señor Enrique José SILVA y la señora Othelma María GIOSCIO.

Que a fs. 305 la Dirección de Obras de la Municipalidad de Mercedes informa que no aprobará proyectos que cubran el total de la superficie de planta alta, tal como ofrecieran el señor Enrique José SILVA y la señora Othelma María GIOSCIO.

Que corresponde desestimar las ofertas presentadas por cuanto a fs. 315, la Gerencia de Infraestructura mediante nota Nº 517/99 informa que, de acuerdo a lo manifestado por la Dirección de Planeamiento de la Municipalidad de Mercedes, no será autorizada la apertura de una UDAI en el inmueble ofertado por el señor Eduardo Américo RISSO; que la oferta presentada por el señor Enrique José SILVA y la señora Othelma María GIOSCIO no responde a lo solicitado por el Pliego de Bases y Condiciones y que el inmueble ofertado por INCCIA SOCIEDAD ANONIMA, actualmente ocupado por la UDAI, resulta antifuncional y no cumple con el modelo institucional.

Que a fs. 318, la Comisión de Preadjudicaciones emite el Acta Nº 436, de fecha 5 de mayo de 1999, mediante la cual declara desierta la Licitación Pública Nº 004/98, por falta de ofertas válidas.

Que a fs. 327, la Comisión de Preadjudicaciones informa que, cumplido el plazo para la presentación de impugnaciones no recibió presentación alguna.

Que a fs. 340/341 la Gerencia de Asuntos Jurídicos observa que la Licitación Pública Nº 004/98 deberá ser declarada fracasada y no desierta.

Que lo expuesto, sumado al hecho del vencimiento del contrato de locación del inmueble que actualmente ocupa la UDAI Mercedes y la necesidad de mantener la atención de los beneficiarios y activos con domicilio en las localidades de Mercedes, Navarro, Marcos Paz, Lobos, General Las Heras, Luján, Suipacha, General Rodríguez y San Andrés de Giles, justifica el actual asiento de la UDAI Mercedes, en la localidad homónima.

Que consecuentemente a lo expuesto, corresponde iniciar las gestiones para tramitar en forma urgente un llamado a Licitación Pública para arrendar el inmueble dentro de la zona de influencia adecuado para el funcionamiento de la UDAI Mercedes de la Gerencia Regional Bonaerense de la Gerencia de Red Interior dependiente de la Gerencia Atención Beneficiarios, debiendo por las Areas pertinentes elaborarse el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el llamado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las gestiones llevadas a cabo en el expediente Nº 024-99-80365430-8-123, en atención que las mismas han tramitado en un todo de acuerdo a las prescripciones del Decreto-Ley Nº 23.354/56, parte no derogada por Ley 24.156.

ARTICULO 2º — Recházanse la impugnación al acto licitatorio y las presentaciones realizadas por la firma INCCIA S.A., por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3º — Desestímanse las ofertas presentadas en la Licitación Pública Nº 004/98 por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden.

ARTICULO 4º — Declárase fracasada la Licitación Pública Nº 004/98, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Iníciense las gestiones tendientes a efectuar un llamado a Licitación Pública para la locación de un inmueble en la localidad de Mercedes, de la Provincia de Buenos Aires, destinado a albergar la sede de la Unidad de Atención Integral (UDAI) que atenderá a los beneficiarios y activos con domicilio en las localidades de Mercedes, Navarro, Marcos Paz, Lobos, General Las Heras, Luján, Suipacha, General Rodríguez y San Andrés de Giles, todas de la Provincia citada.

ARTICULO 6º — Establécese que a través de las Gerencias de Atención Beneficiarios y Logística deberá elaborarse el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el llamado a Licitación Pública, los que serán aprobado y autorizado, respectivamente, por autoridad competente.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y al BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES para su publicación, pase sucesivamente a las Gerencias Atención Beneficiarios y Logística, a fin de que tomen la intervención que les compete y oportunamente archívese. — Dr. MELCHOR ANGEL POSSE, Director Ejecutivo.

e. 6/6 Nº 319.274 v. 6/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 373/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 31/5/2000

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997 y 62 del 29 de enero de 1999 y la Disposición Nº 128 del 9 de marzo de 1998 (t.o. por Disposición Nº 37 del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones de índole operativas y funcionales aconsejan su modificación, afectando a la Subdirección General de Contralor.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Recursos Humanos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional (Disposición Nº 890/98).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Eliminar de la estructura organizativa vigente las Direcciones denominadas "Contralor I" y "Contralor II" y todas sus unidades orgánicas dependientes, existentes en el ámbito de la Subdirección General de Contralor.

ARTICULO 2º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Sumarios Administrativos", pase a depender de la Subdirección General de Recursos Humanos.

ARTICULO 3º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Asuntos Internos", pase a depender de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTICULO 4º — Reemplazar los Anexos I, A36, A44 y C —Areas Centrales— de la estructura organizativa vigente por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 5º — Eliminar de la estructura organizativa vigente los Anexos A34 y B34.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

ANEXO I

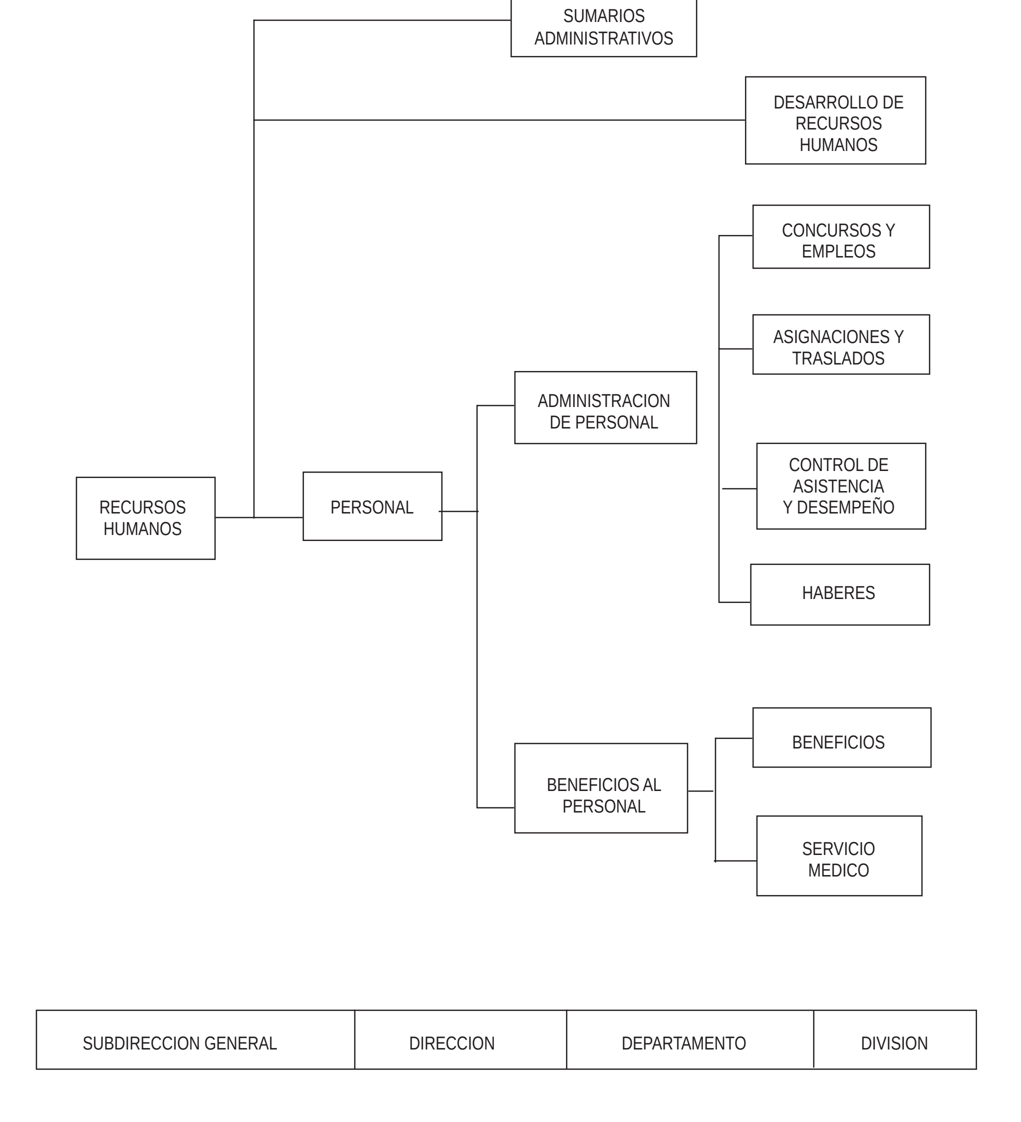
MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

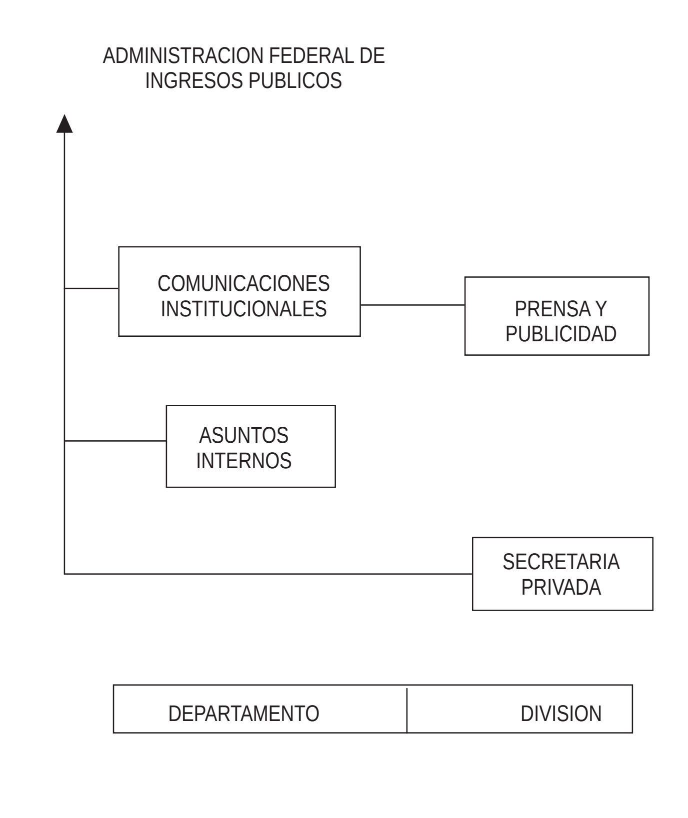
- IMPOSITIVA
  - LEGAL Y TECNICA IMPOSITIVA
    - ASESORIA LEGAL
    - ASESORIA TECNICA
    - LEGISLACION
    - CONTENCIOSO
  - OPERACIONES IMPOSITIVAS I
    - SUP. Y COORD. TEC. ADMINISTRATIVA
  - OPERACIONES IMPOSITIVAS II
    - SUP. Y COORD. TEC. ADMINISTRATIVA
  - OPERACIONES IMPOSITIVAS III
    - SUP. Y COORD. TEC. ADMINISTRATIVA
  - GRANDES CONT. NAC.
- ADUANAS
  - LEGAL Y TEC. ADUANERA
    - ASUNTOS LEGALES
    - TECNICA
  - OPER. ADU. METROPOLITANAS
    - FISC. ADUANERA
    - ADUANAS METROPOL.
  - OPER. ADU. DEL INTERIOR
  - TEC. INSTITUCIO.
- PLANIF. Y ADMINISTRACION
  - PLANIF. ESTRATEGICA
  - ESTUDIOS
  - ADMINISTRACION
  - AS. LEG. ADMINISTRA.
- FISCALIZACION
  - PROG. Y NOR. DE FISC.
  - ANAL. DE FISC. ESPEC.
  - INFORMATICA DE FISC.
- RECAUDACION
  - PROG. Y NOR. DE REC.
  - PROG. Y NORMAS DE
  - PROC. ADUANEROS
  - SERVICIOS INTERNOS
  - SER. INF. INTEGRADOS
  - INFORM. TRIBUTARIA
  - INF. DE SEG. SOCIAL
  - INFORM. ADUANERA
- RECURSOS HUMANOS
  - PERSONAL
  - CAPACITACION
- CONTRALOR
- INT. FIS. Y ADUANERA
- AUDITORIA
- SECRETARIA GRAL.
- CONTROL JUDICIAL
- COMUNIC. INSTIT.
- AS. INTERNOS
- SECRET. PRIVADA

DIRECCION GENERAL	SUBDIREC. GENERAL	DIRECCION	DEPARTAMENTO	DIVISION

ANEXO A36



ANEXO A44



ANEXO C **AREAS CENTRALES**

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Dirección General Impositiva		
Departamento Fiscalización Operativa	0	1
Departamento Regímenes Promocionales	0	2
Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales	25	14
Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva		
Dirección de Asesoría Legal	3	0
Dirección de Asesoría Técnica	3	0
Dirección de Legislación	1	0
Dirección de Contencioso	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas I		
Dirección de Supervisión y Coordinación Técnica y Administrativa	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas II	1	0

ANEXO C AREAS CENTRALES		
JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Subdirección General de Operaciones Impositivas III	1	0
Subdirección General de Planificación y Administración		
Dirección de Planificación Estratégica	1	0
Dirección de Estudios	1	0
Dirección de Administración	19	15
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	1	0
Departamento Mantenimiento de Sistemas de Administración	1	2
Departamento Coordinación y Procedimientos	0	1
Subdirección General de Fiscalización		
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	3	0
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada	2	0
Dirección de Informática de Fiscalización	1	0
Departamento Análisis y Control de Denuncias	0	1
Subdirección General de Recaudación		
Dirección de Programas y Normas de Recaudación	3	0
Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	2	0
Dirección de Servicios Internos	1	0
Dirección de Servicios Informáticos Integrados	16	8
Dirección de Informática Tributaria	18	6
Dirección de Informática Aduanera	6	0
Dirección de Informática de Seguridad Social	12	4
Departamento Evaluación Contractual	1	0
Subdirección General de Recursos Humanos		
Dirección de Personal	17	3
Dirección de Capacitación	6	0
Departamento Sumarios Administrativos	1	1
Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera	21	0
Dirección de Auditoría	1	0
Dirección de Secretaría General	7	5
Dirección de Control Judicial	1	0
Departamento Comunicaciones Institucionales	0	1
Departamento Asuntos Internos	0	1
TOTAL DE CARGOS	**178**	**65**

e. 6/6 Nº 319.370 v. 6/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 219/2000

S/finalización de funciones, traslado y designación Jefe Interino del Distrito San Ramón de la Nueva Orán.

Bs. As., 26/5/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Salta propone atendiendo a razones operativas, dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Julio César RIVERA en el carácter de Jefe Interino del Distrito San Ramón de la Nueva Orán y designar en idéntico carácter al Contador Público Aldo René CASTAGNARO, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de Oficina en jurisdicción de la Agencia Sede Salta.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Julio César RIVERA (legajo Nº 25.774/72) en el carácter de Jefe Interino del Distrito San Ramón de la Nueva Orán de la Región Salta.

ARTICULO 2º — El agente mencionado en el artículo anterior deberá reintegrarse a las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de Sección en jurisdicción de la Agencia Jujuy.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Aldo René CASTAGNARO (legajo Nº 34.403/57) en el carácter de Jefe Interino de Oficina en jurisdicción de la Agencia Sede Salta de la Región Salta.

ARTICULO 4º — Trasladar al Contador Público Aldo René CASTAGNARO al Distrito San Ramón de la Nueva Orán y designarlo en el carácter de Jefe Interino del citado Distrito.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 6/6 Nº 319.368 v. 6/6/2000

— ACLARACION A.F.I.P. —

En la edición del día 17/5/00, donde se publicó el Aviso correspondiente a la Resolución General Nº 17, se ha deslizado el siguiente error:

DONDE DICE:

CUIT	DENOMINACION	CARGO
30-65178001-9	VALVULAS INDUSTRIALES S.A.	JEFE INT. REGION Nº 2

DEBE DECIR:

30-65178001-9	VALVULAS INDUSTRIALES S.A.	JEFE (INT.) AGENCIA Nº 12

e. 6/6 Nº 319.380 v. 6/6/2000

—ACLARACION A.F.I.P. —

En la publicación de la R.G. 2784 del día 1/6/00, aviso 319.198 se cometió el siguiente error:

DONDE DICE:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DEBE DECIR:

MINISTERIO DE ECONOMIA

e. 6/6 Nº 319.375 v. 6/6/2000

— ACLARACION A.F.I.P. —

En la edición del día 27/4/00, donde se publicó el aviso correspondiente a la Resolución General Nº 17, se ha deslizado el siguiente error:

DONDE DICE:

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE
30-64216007-5	CIA METROPOLITANA DE ALCOHOLES	100%

DEBE DECIR:

30-64216007-5	CIA METROPOLITANA DE ALCOHOLES	71,63%

e. 6/6 Nº 319.377 v. 6/6/2000

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directos del "Distribuidor" o "P.A.F.T.T." respectivo, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el "Generador" o "Comercializador" indicado en cada caso.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso oficina 704 en el horario de 10 a 13 y 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

RAZON SOCIAL/ TITULAR	LOCALIZACION	DISTRIBUIDOR/ PAFTT	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
CARGILL S.A.C.I.	Puerto General San Martín - (Pcia. de Santa Fe)	E.P.E. de Santa Fe	CAPEX
TANONI HNOS. S.A.	Bombal (Pcia. de Santa Fe)	E.P.E. de Santa Fe	CAPEX

Dra. MARTA ZAGHINI, Directora General de Cooperación y Asistencia Financiera.

e. 6/6 Nº 319.326 v. 6/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa YPF S.A., ha presentado las respectivas solicitudes para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) para las siguientes futuras estaciones de bombeo:

- PLANTA CHILLAR - Partido de BENITO JUAREZ (Pcia. de Buenos Aires)
- PLANTA LAS FLORES - Partido de LAS FLORES (Pcia. de Buenos Aires)
- PLANTA CHACHARI - Partido de AZUL (Pcia. de Buenos Aires)
- PLANTA RANCHOS - Partido de GENERAL PAZ (Pcia. de Buenos Aires)
- PLANTA INDIO RICO - Partido de Coronel Pringles (Pcia. de Buenos Aires)

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Dra. MARTA ZAGHINI, Directora General de Cooperación y Asistencia Financiera.

e. 6/6 Nº 319.327 v. 6/6/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.499 del 30/MAY/2000

Expediente Nº 38.069 - Presunta violación a la ley 22.400 por parte del Sr. GUSTAVO ROBERTO CICCARELLI y LUA SEGUROS LA PORTEÑA S.A.

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la inhabilitación en los términos del art. 8º inc. g) de la Ley 22.400, al Sr. Gustavo Roberto Ciccarelli.

ARTICULO 2º — Aplicar un apercibimiento a LUA Seguros La Porteña S.A.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control y en el Registro de Faltas y Sanciones de las Entidades de Seguros, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 6/6 Nº 319.338 v. 6/6/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.500 del 30/MAY/2000

Expediente Nº 38.469 - Fusión por absorción de LA TERCERA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. (sociedad absorbida) por parte de EL COMERCIO COMPAÑIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A. (sociedad absorbente).

Síntesis:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la fusión por absorción de LA TERCERA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. (sociedad absorbida) por parte de EL COMERCIO COMPAÑIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A. (sociedad absorbente) en los términos del Compromiso Previo de Fusión por Absorción de fecha 29/12/99, cuya copia obra a fs. 178/183.

ARTICULO 2º — Revocar la autorización para operar en seguros, que le fuera oportunamente conferida a LA TERCERA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. mediante Resolución Nº 1861 del 12/4/50.

ARTICULO 3º — Conformar la reforma del artículo quinto del estatuto social de EL COMERCIO COMPAÑIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A. aprobada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 18/2/2000.

ARTICULO 4º — Dar intervención a los Registros Públicos de Comercio de las Jurisdicciones de ambas entidades, a los fines establecidos por los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550.

ARTICULO 5º — Hacer saber a las entidades que una vez inscripta la operatoria de fusión por absorción, como también la de la revocación de la autorización para operar de la sociedad absorbida, se deberá acreditar fehacientemente ante este Organismo que todos los activos y pasivos de esta última se encuentran registrados o inscriptos a nombre de la sociedad absorbente.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 6/6 Nº 319.339 v. 6/6/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis: Resolución Nº 27.501 del 30/MAY/2000

Expte. Nº 28.217. Asunto: ALIAMEX CORRETAJES DE REASEGUROS S.A.

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el cambio de denominación de ALIAMEX CORRETAJES DE REASEGUROS S.A., entidad autorizada a operar en carácter de corredor de reaseguros mediante Resolución Nº 21.751 del 6 de julio de 1992 e inscripta bajo el Nº 11 en el Registro de Corredores de Reaseguros, por SWISS BROKERS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 6/6 Nº 319.337 v. 6/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30707021957	MUSIMUNDO.COM SA	001	ESTOMBA 250	000327/1
			IMPRENTAS	
20045320880	GRANADE ROBERTO OMAR	016	HEROES DE MALVINAS 1035 SAN ISIDRO	015121/1
27137313664	GRIGUELO, LILIANA MABEL	128	ARELLANO Nº 286 SAN A. DE ARECO (B)	127051/6
30707011935	NOVARESE EZEQUIEL NOVARESE S.H	064	AV. PTE. PERO 1167 SAN MIGUEL, BS. AS.	063223/6
30707049851	BORSCH S.A.	002	AV. ALVAREZ JONTE 5137	001131/2

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 6/6 Nº 319.833 v. 6/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCR.
			IMPRENTAS	
20137473853	CHOCOBAR RAUL ALBERTO	751	AVDA. ITALIA Nº 1331	750220/6
20206774968	PABLO MARCELO ENCABO	633	FRAY INALICAN 1208	632028/0
30707092439	MALINVERNO JUAN C. JORGE A.	633	LISANDRO DE LA TORRE 1420	632029/0

Cont. RAUL DE PAOLI, Subdirector General, S.G.O.I. III

e. 6/6 Nº 319.834 v. 6/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCR.
			IMPRENTAS	
30687186229	PRODUCCIONES GRAFICAS S.A.	008	TACUARI 530, PISO 1	007078/5

ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General de Operaciones Impositivas I, D.G.I.

e. 6/6 Nº 319.835 v. 6/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 16/2000

ADGA Nº 414.104/2000. PEUGEOT CITROËN ARG. R.G. Nº 596/2000 (AFIP).

Bs. As., 30/5/2000

VISTO la Resolución General Nº 596 (AFIP) del 17 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación del asunto, la firma PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A., C.U.I.T. Nº 30-50474453-8, solicita la inclusión como usuario del régimen citado en el VISTO, aportando para ello documentación respaldatoria.

Que la presentante manifiesta ser continuadora de SEVEL ARGENTINA S.A., siendo la actual accionista la firma "AUTOMOBILES PEUGEOT", y haber cumplido con los requisitos legales para operar bajo la denominación comercial "PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A."

Que es necesario garantizar la continuidad en el empleo de la mano de obra nacional, evaluando a tal fin las elevadas inversiones realizadas y el incremento de las exportaciones de productos terminados.

Que resulta de interés general priorizar un trato igualitario, creando las situaciones propicias para que las empresas del sector puedan actuar en un plano competitivo y así evitar las asimetrías comerciales con aquéllas que en la actualidad gozan de las facilidades que otorga el régimen de Aduanas Domiciliarias.

Que si bien la gestión de la ex firma SEVEL ARGENTINA S.A. efectuada mediante actuación Nº 424.591/99, por la que solicitó su inclusión en el régimen, no fue aceptada de acuerdo con lo dispuesto en Resolución Nº 0028 (DGA) del 24 de setiembre de 1999, en orden a la opinión de la Dirección de Asuntos Legales, la situación fáctica ha variado con la presentación de una nueva empresa, lo que torna aconsejable la inclusión de esta última como usuaria del sistema de Aduanas Domiciliarias con los recaudos fiscales correspondientes.

Que ha tomado la intervención correspondiente la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de la delegación conferida por el Artículo 2º de la Resolución General Nº 596 (AFIP) de fecha 17 de mayo de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la inclusión de la empresa PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A., C.U.I.T. Nº 30-50474453-8, con domicilio real en Presidente Juan D. Perón 1001, Villa Bosch, Provincia de BUENOS AIRES, en el régimen de Aduanas Domiciliarias establecido por la Resolución General Nº 596 (AFIP), del 17 de mayo de 1999.

ARTICULO 2º — Inscríbase a la empresa PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A., C.U.I.T. Nº 30-50474453-8, en el Registro de Agentes de Transporte Aduanero de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

ARTICULO 3º — Dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente, la firma PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A., deberá poner a disposición de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS las instalaciones, el equipamiento informático y demás elementos necesarios que le sean requeridos, a que se hace referencia en el Anexo II, punto 3, inc. g) de la Resolución General Nº 596 (AFIP) de fecha 17 de mayo de 1999.

ARTICULO 4º — Dentro de los TREINTA (30) días de publicada la presente en el Boletín Oficial, el Departamento Aduana de Buenos Aires, con la intervención de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, designará el personal que prestará servicios en la Aduana Domiciliaria asentada en el establecimiento de la recurrente.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la recurrente que deberá constituir, dentro de los CINCO (5) días del cumplimiento de lo determinado en el artículo 3º de la presente la garantía global de DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES (u$s 9.000.000).

ARTICULO 6º — Regístrese. Notifíquese al representante legal de PEUGEOT CITROËN ARGENTINA. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Archívese. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO, Director General, Dirección General de Aduanas, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 6/6 Nº 319.341 v. 6/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Disposición Nº 45/2000

Disposición Nº 146/00 (AFIP) Régimen de reemplazos de Región Nº 7. Su modificación.

Bs. As., 31/5/2000

VISTO las presentes actuaciones y,

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se propone modificar el Régimen de Reemplazos para el caso de ausencia o impedimento de las jefaturas de las Divisiones Fiscalización e Investigación 1, 2, 3 y 4 y de la División Coordinación Impuestos de Sellos y Varios, ajustado a las pautas establecidas mediante Disposición Nº 146/00 (AFIP).

Que analizadas las propuestas, se prestó debida conformidad a las mismas.

Que por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición mencionada precedentemente, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE INTERINO
DE LA REGION Nº 7
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las jefaturas de las Divisiones Fiscalización e Investigación 1, 2, 3 y 4 y de la División Coordinación Impuestos de Sellos y Varios, dependientes de la Región Nº 7, los que quedarán establecidos de la forma que seguidamente se indican:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION 1	* C.P. Claudio FERNANDEZ DE CIEZA Legajo Nº 28.568/16 * DIV. FISCALIZACION E INVESTIGACION 3 * DIV. FISCALIZACION E INVESTIGACION 4 * DIV. FISCALIZACION E INVESTIGACION 2
DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION 2	* C.P. Claudio FERNANDEZ DE CIEZA * DIV. FISCALIZACION E INVESTIGACION 3 * DIV. FISCALIZACION E INVESTIGACION 4
DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION 3	* DIV. FISCALIZACION E INVESTIGACION 4 * C.P. Claudio FERNANDEZ DE CIEZA * DIV. FISCALIZACION E INVESTIGACION 2
DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION 4	* DIV. FISCALIZACION E INVESTIGACION 3 * C.P. Claudio FERNANDEZ DE CIEZA * DIV. FISCALIZACION E INVESTIGACION 2
DIVISION COORDINACION IMPUESTOS DE SELLOS Y VARIOS	* SECCION “R” * SECCION “T” * SECCION “S”

(*) con funciones de Juez Administrativo

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P. RICARDO SERGIO ADRIAN RAJCHEL, Jefe (Int.) Región Nº 7.

e. 6/6 Nº 319.372 v. 6/6/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PLANILLA DE PREAJUSTE - E.V.E. “A”

PREAJUSTE FECHA: 30/05/2000 DIFERENCIA DE REINTEGRO: 1396.43

P.E. Nº	FECHA OFICIALIZ.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECL.	FOB UNIT AJUST.	AJUSTE (%)	CANT. (un)	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	DIFERENCIA de Reintegro	OBS.
99 001 EC01 060044 M	30/09/99	1	C.E.P.A. S.A.	Maidana	Alemania	1.2	Bife ancho 4/7 cost. S/t al vacío	7.56	4.20	44.42	699	1	0202.30.00.100Y	10.00	234.58	A
99 001 EC01 018423 Z	29/03/99	1	Curtiembre Arlei S.A.	Méndez Rodríguez	México	1	Gupon entero	9.96	6.76	32.13	15,786	1	4104.31.20.000P	2.30	1161.85	A

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO (ART. 748 INC. A).

Dra. MONICA N. MURNO, Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportación. — MARIA FERNANDA UGUET, Valorador 2º EVE “A”. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 6/6 Nº 319.342 v. 6/6/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTE E.V.E. “B” FECHA: 29/05/2000 DIFERENCIA DE REINTEGRO 13.359,60

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECL.	FOB UNIT AJUST.	% AJ.	CANT.	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	DIF. DE REINT.	OBS.
ECO1 62932 U	14/10/99	1	MAPAR S.A.	Bartolomé, Juan	ITALIA	1,1	Sebo Bovino Industrial	310,00	140,00	54,84	1.810,52	29	1502.00.12.000D	4,10	12.619,32	A
EC03 23459 A	01/11/99	1	AKZO NOBEL COATINGS S.A.	Tonelli, Juan	EEUU	1,5	Resina Colofonia modificada VSPR 55	1,81	1,21	33,15	18.144,00	1	3806.30.00.000G	6,80	740,28	A

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO (ART. 748 INC. A).

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras. — Dra. MONICA N. MUNRO, Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportación. — Dra. MONICA MANSILLA, Valorador de 1ª, E.V.E. “B”.

e. 6/6 Nº 319.345 v. 6/6/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PLANILLA DE PREAJUSTE EVE “D” FECHA: 26 DE MAYO DEL 2000. DIFERENCIA DE REINTEGRO: $ 4.034,76

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	F.O.B. DECLARADO	BASE IMPONIBLE	BASE IMP. AJUSTADA	% AJ.	CANT.	UNID. VTA.	POSICION SIM/DC	REINT. %	DIFER. DE REINTEGRO	OBS.
EC03 018601-Z	1/9/99	73	MARIO A. CRICCA S.A.	RIGENERATO, M.	MEXICO	1	MAQUINAS ENVASADORAS MARCA ARGENTECNICA MAC III SUPER 2000.	$ 224.928,34	$224.928,34	$ 184.580,65	17,93	2	UNID.	8422.40.90.900 T	10,00	$ 4034,76	E

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICAC. AREA. (ART. 748 INC. E.)

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

Cont. DANIEL ROBERTO, Leg. Nº 27210-8, Valorador EVED. — Lic. PALOMBARANI, GUSTAVO, Leg. 25.896-2 D.G.A., Valorador de 1ra., EVE D. — Dra. MONICA N. MURNO, Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportación. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 6/6 Nº 319.344 v. 6/6/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PLANILLA DE PREAJUSTE EVE “D” FECHA: 26/05/2000 DIFERENCIA DE REINTEGRO: 1002,43

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	F.O.B. DECLARADO	BASE IMPONIBLE	BASE IMP. AJUSTADA	% AJ.	UNID. VTA.	POSICION SIM/DC	REINT. %	DIFER. DE REINTEGRO	OBS.
EC01 15468 E	15/3/00	1	TUTHILL CORPOR.SUC.ARG.	IUZZOLINO,P.	E.E.U.U.	1	PARTES DE COMPRESORES	$4.181,80	$4.181,80	$3.291,36	21,29	Unid.	8414.90.33.000V	9,50	$84,59	E
EC01 15468 E	15/3/00	1	TUTHILL CORPOR.SUC.ARG.	IUZZOLINO,P.	E.E.U.U.	2.2	PARTES DE COMPRESORES	$1.400,76	$1.400,76	$1.154,30	17,59	Unid.	8414.90.39.000Q	9,50	$23,41	E
EC01 15468 E	15/3/00	1	TUTHILL CORPOR.SUC.ARG.	IUZZOLINO,P.	E.E.U.U.	2.3	PARTES DE COMPRESORES	$6.215,65	$6.215,65	$5.144,18	17,24	Unid.	8414.90.39.000Q	9,50	$101,79	E
EC01 15468 E	15/3/00	1	TUTHILL CORPOR.SUC.ARG.	IUZZOLINO,P.	E.E.U.U.	2.4	PARTES DE COMPRESORES	$3.030,64	$3.030,64	$2.674,73	11,74	Unid.	8414.90.39.000Q	9,50	$33,81	E
EC01 15468 E	15/3/00	1	TUTHILL CORPOR.SUC.ARG.	IUZZOLINO,P.	E.E.U.U.	2.5	PARTES DE COMPRESORES	$16.051,09	$16.051,09	$12.851,37	19,93	Unid.	8414.90.39.000Q	9,50	$303,97	E
EC01 15468 E	15/3/00	1	TUTHILL CORPOR.SUC.ARG.	IUZZOLINO,P.	E.E.U.U.	2.6	PARTES DE COMPRESORES	$6.220,11	$6.220,11	$4.782,56	23,11	Unid.	8414.90.39.000Q	9,50	$136,57	E
EC01 15468 E	15/3/00	1	TUTHILL CORPOR.SUC.ARG.	IUZZOLINO,P.	E.E.U.U.	2.7	PARTES DE COMPRESORES	$5.455,61	$5.455,61	$4.609,08	15,52	Unid.	8414.90.39.000Q	9,50	$80,42	E
EC01 15468 E	15/3/00	1	TUTHILL CORPOR.SUC.ARG.	IUZZOLINO,P.	E.E.U.U.	2.8	PARTES DE COMPRESORES	$10.718,45	$10.718,45	$8.214,61	23,36	Unid.	8414.90.39.000Q	9,50	$237,86	E

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REA AREA. (ART. 748 INC. E.)

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

Lic. GUSTAVO PALOMBARANI, Leg. 25.896-2. — Dr. VICTOR J. SOBRADO, Valorador de 1ª, E.V.E. “D”. — Cont. DANIEL ROBERTO, Leg. Nº 27210-8, Valorador E.V.E. “D”— Dra. MONICA N. MURNO, Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportación. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 6/6 Nº 319.343 v. 6/6/2000

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Mendoza, 19/5/2000

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende, según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO
MODESTA MONTALVETTI NUÑEZ	$ 12.270,96	$ 12.270,96	296/97

CARLOS G. ALVAREZ, Jefe División, Aduana de Mendoza.

e. 6/6 Nº 319.276 v. 6/6/2000

ADUANA DE NECOCHEA

Código Aduanero - Ley 22.415 Art. 1013 inc. h)

Se hace saber al Sr. QUISPE AUCCAPUMA GABRIEL, que en EA40-00-019, ha recaído Disposición 022/00 (AD NECO) cuya parte resolutiva se transcribe: "ARTICULO 1º.— PROCEDER al archivo de la presente causa contra el Sr. QUISPE AUCCAPUMA GABRIEL, pasaporte Nº 1675633, con domicilio en calle 83 Nº 260 de la ciudad de Necochea, en los términos de la Instrucción General Nº 01/98 de la Dirección General de Aduanas. ARTICULO 2º.— DECRETAR el comiso irredimible de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta con las formalidades de práctica. ARTICULO 3º— De forma. Fdo.: BENITO TEJERINA, Administrador Aduana Necochea".

e. 6/6 Nº 319.279 v. 6/6/2000

ADUANA DE NECOCHEA

Código Aduanero - Ley 22.415 Art. 1013 inc. h)

Se hace saber a la Sra. ALEJANDRINA NOGALES GUTIERREZ, que en EA40-00-020, ha recaído Disposición 021/00 (AD NECO) cuya parte resolutiva se transcribe: "ARTICULO 1º.— PROCEDER al archivo de la presente causa contra la Sra. ALEJANDRINA NOGALES GUTIERREZ, con domicilio en calle 85 Nº 217 de la ciudad de Necochea, en los términos de la Instrucción General Nº 01/98 de la Dirección General de Aduanas. ARTICULO 2º.— DECRETAR el comiso irredimible de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta con las formalidades de práctica. ARTICULO 3º.— De forma. Fdo.: BENITO TEJERINA, Administrador Aduana Necochea".

e. 6/6 Nº 319.280 v. 6/6/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h" y 1112)

Bs. As., 26/4/2000

Por ignorarse el domicilio se cita al sumariado que más abajo se menciona, para que en el término de DIEZ (10) días comparezca a presentar su defensa y ofrecer prueba por la infracción prevista por el Art. 954 Incs. A) y C) del Código Aduanero bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004). Se le hace saber que el pago de la multa mínima —cuyo importe se le informó a su presentación— y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930 y 932 del C.A.). Fdo.: León A. Gos. Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
601.200/95	MACARSA S.R.L.	954 a) y c)	$ 54.565,20	103.235,94

e. 6/6 Nº 319.292 v. 6/6/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Código Aduanero - Ley 22.415 - Arts. 1013 Inc. h) y 1101

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LA PERSONA QUE MAS ABAJO SE MENCIONA PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCA A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO, DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.) SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTES, (Arts. 930/932 DEL C.A.). FDO.: LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	INFR. ART.	MULTA
SA10-Nº 025/00	VICTORIA VERA DE FRANCO	987	$ 2.774,13

e. 6/6 Nº 319.283 v. 6/6/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1664/2000

Bs. As., 13/4/2000

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738 del 18 de Setiembre de 1992 y el Expediente Nº 4686/99 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y:

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.237 sancionada el 28 de diciembre de 1999, publicada en el Boletín Oficial el 10 de enero de 2000, aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2000, que comprende el presupuesto del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), distribuido por Decisión Administrativa Nº 1/00 del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que de acuerdo al presupuesto aprobado, la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2000 ha quedado fijada en la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES ($ 22.000.000.-).

Que, a efectos de asegurar el correcto desempeño de las funciones asignadas por la Ley Nº 24.076 a esta Autoridad Regulatoria, y atento a lo dispuesto por el Artículo 63 del Decreto Nº 1738/92, este Organismo de Control se encuentra facultado para fijar los mecanismos de recaudación de la Tasa.

Que a fin de determinar la base de cálculo para el pago del anticipo que se dispone, se cuenta con la información correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los Estados Contables al 31 de diciembre de 1999 de las Distribuidoras y Transportistas de Gas, presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 60/94 modificada por la Resolución ENARGAS Nº 362/96.

Que asimismo y de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS Nº 35/93 y 3/94 se han incorporado nuevos sujetos a la actividad regulada por esta Autoridad, en su carácter de Subdistribuidores.

Que el Artículo 3º de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 establece que los Subdistribuidores deberán abonar una Tasa de Fiscalización y Control elaborada con similares parámetros que para las Licenciatarias de Distribución de Gas.

Que el anticipo que por la presente se fija, se tomará a cuenta del importe que a todos los sujetos que resulten obligados al pago les corresponda abonar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control para el Año 2000, el que se determinará en forma definitiva, en oportunidad del pago de la última cuota de la mencionada Tasa, en base a los ingresos brutos por actividad regulada que surja de los Estados Contables al 31 de diciembre de 1999.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase un segundo anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2000 de TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000), el que será abonado por cada Sociedad Licenciataria, Subdistribuidor y Comercializador de Gas conforme el detalle obrante como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Establécese como fecha de vencimiento para el ingreso del importe determinado en el Art. 1º precedente, el día 28 de abril de 2000, vencido el cual será de aplicación lo establecido por el Artículo 64 de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 3º — Aplícase al pago del presente anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2000, los saldos a favor de los Subdistribuidores pendientes de aplicación, originados según lo establecido por el Artículo 5º de la Resolución Enargas Nº 1267/99.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

TASA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL AÑO 2000 - 2º ANTICIPO

ANEXO I

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales Miles $	Compra Capacidad Transporte Miles $	Compra de Gas Miles $	Ingresos Brutos de Actividad Miles $	% Ingr. bruto Act. S/Total %	Cálculo 2 ºAnticipo Tasa Fis. 2000 $	Tasa Mínima Subdistrib.	2º ANTICIPO TASA FISC. 2000 $	A Cuenta Tasa 2000 $	VTO. 28/04/99 2º ANTICIPO TASA 2000 $
Transportadora de Gas del Norte S.A.	222,812.50	0.00	0.00	222,812.50	14.654554%	434,361.00		433,851.00		**433,851.00**
Transportadora de Gas del Sur S.A.	353,438.00	0.00	0.00	353,438.00	23.245896%	689,008.00		688,199.00		**688,199.00**
Metrogas S.A.	659,541.00	205,457.00	259,465.00	194,619.00	12.800245%	379,399.00		378,954.00		**378,954.00**
Gas Natural BAN S.A.	397,465.00	85,457.30	130,976.10	181,031.60	11.906591%	352,911.00		352,497.00		**352,497.00**
Litoral Gas S.A.	162,753.00	46,631.00	45,921.00	70,201.00	4.617175%	136,853.00		136,692.00		**136,692.00**
Gasnor S.A.	89,579.80	12,317.70	32,622.30	44,639.80	2.935995%	87,023.00		86,921.00		**86,921.00**
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	151,772.00	31,072.00	48,586.00	72,114.00	4.742995%	140,582.00		140,417.00		**140,417.00**
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	129,151.00	17,364.00	45,348.00	66,439.00	4.369745%	129,519.00		129,367.00		**129,367.00**
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	362,593.90	79,999.60	146,163.30	136,431.00	8.973174%	265,965.00		265,653.00		**265,653.00**
Camuzzi Gas del Sur S.A.	222,504.20	22,051.40	111,028.60	89,424.20	5.881500%	174,328.00		174,123.00		**174,123.00**
Dist. de Gas Mesopotámica S.A.	17,116.60	0.00	16,686.00	430.60	0.028321%	839.00		838.00		**838.00**
Gas Andes S.A.	25,754.70	0.00	0.00	25,754.70	1.693907%	50,207.00		50,148.00		**50,148.00**
Gasoducto del Pacífico Argentino S.A.	6,505.03	0.00	0.00	6,505.03	0.427841%	12,681.00		12,666.00		**12,666.00**
Gasoducto Norandino Argentino S.A.	27,793.66	0.00	0.00	27,793.66	1.828011%	54,182.00		54,119.00		**54,119.00**
Gasoducto Atacama Cia. Ltda.	17,780.83	0.00	0.00	17,780.83	1.169459%	34,663.00		34,622.00		**34,622.00**
TOTAL TRANSP. Y DISTRIB. 1)	2,846,561.22	500,350.00	836,796.30	1,509,414.92	0.99	2,942,521.00	0.00	2,939,067.00	0.00	**2,939,067.00**
Servicio de Gas Junin S.A.	3,029.47		1,749.72	1,279.75	0.084170%	2,495.00		2,492.00		**2,492.00**
Emgasud S.A.	404.80		326.67	78.13	0.005139%	152.00	250.00	250.00	668.92	**-418.92**
Cooperativa O y SP Batan	162.52		92.87	69.65	0.004581%	136.00	250.00	250.00		**250.00**
Coop. Servicios Públicos Henderson	401.54		221.92	179.62	0.011814%	350.00		350.00		**350.00**
Coop. Mariano Moreno Ltda	2,055.78		1,309.14	746.64	0.049107%	1,456.00		1,454.00		**1,454.00**
Cía de Gas de la Costa S.A.	1,451.16		1,034.24	416.92	0.027421%	813.00		812.00		**812.00**
Coop. Serv. Públicos de Suipacha (COESA)	536.08		335.44	200.64	0.013196%	391.00		391.00	1,331.57	**-940.57**
Coop. Servicios Públicos Los Cardales	198.14		157.43	40.71	0.002678%	79.00	250.00	250.00		**250.00**
Gas del Sur S.A.	142.36		97.46	44.90	0.002953%	88.00	250.00	250.00		**250.00**
Coop. de Ser. Públicos de Fátima Ltda. (COSEFA)	562.14		305.85	256.29	0.016856%	500.00		500.00		**500.00**
Emprendimientos 2001 S.R.L. Corral de Bustos	419.16		193.74	225.42	0.014826%	439.00		439.00	307.07	**131.93**
Dirgas S.A. (Monte Buey)	150.00		88.50	61.50	0.004045%	120.00	250.00	250.00		**250.00**
Emprigas S.A. (Villa Carlos Paz y San Francisco)	3,016.63		2,395.68	620.95	0.040840%	1,211.00		1,209.00		**1,209.00**
Coop. Elec. o/y S. Públicos y Vivienda (Carnerillo)	51.41		42.77	8.64	0.000568%	17.00	250.00	250.00		**250.00**
Coop. Servicios Públicos de Camilo Aldao	118.11		62.45	55.66	0.003661%	109.00	250.00	250.00		**250.00**
Coop. de Serv. Públicos Arroyito	339.88		175.32	164.56	0.010823%	321.00		320.00		**320.00**
Isla Verde Gas S.A.	104.32		80.27	24.05	0.001582%	47.00	250.00	250.00		**250.00**
Coop. de Serv. Públicos Cruz Alta	449.70		201.92	247.78	0.016297%	483.00		482.00		**482.00**
Coop. de Prov. de Obras y SP de Gral. Baldissera Ltda.	154.68		85.66	69.02	0.004539%	135.00	250.00	250.00		**250.00**
Redengas S.A. (Paraná)	5,878.48		3,020.12	2,858.36	0.187997%	5,572.00		5,566.00		**5,566.00**
Coop. Tabacaleros Jujuy	254.79		226.05	28.74	0.001890%	56.00	250.00	250.00		**250.00**
Coop. O. y Serv. Pub. de Tostado	23.09		20.63	2.46	0.000162%	5.00	250.00	250.00		**250.00**
Coop. Serv. Franck	39.86		42.18	-2.32	-0.000153%	-5.00	250.00	250.00		**250.00**
Coop. Serv. Públicos Murphy	163.00		110.90	52.10	0.003427%	102.00	250.00	250.00		**250.00**
Firmat Gas S.A.	737.31		426.65	310.65	0.020432%	606.00		606.00		**606.00**
Coop. de O. y Serv. Pub. San Jerónimo Sud Ltda.	102.03		52.27	49.76	0.003273%	97.00	250.00	250.00	0.02	**249.98**
Distrigas S.A. (Todos los Emprendimientos)	14,479.76		13,255.33	1,224.43	0.080532%	2,387.00		2,384.00		**2,384.00**
Mulet Construcciones S.R.L. (Todos los Emp.)	373.40		8.28	365.12	0.024014%	712.00		711.00		**711.00**
Coop. Tres Limites (Centro Agrícola El Pato)	191.19		69.39	121.80	0.008011%	237.00	250.00	250.00		**250.00**
Coop. Ltda. de Elec.y Ser. Anexos de Jeppener	272.06		194.17	77.89	0.005123%	152.00	250.00	250.00		**250.00**
Coop. de O. S. Pub. Asit. y Viv. Carcaraña Ltda.	412.37		240.08	172.29	0.011332%	336.00		335.00		**335.00**
Coop. de O. Serv. Públicos San Basilio Ltda.	93.10		47.87	45.23	0.002975%	88.00	250.00	250.00		**250.00**
Tecnogas Patagónica S.A.	1,015.77		570.02	445.75	0.029317%	869.00		868.00		**868.00**
Gas de Monte Maiz S.A.	268.07		132.50	135.57	0.008917%	264.00		264.00		**264.00**
Coop. F.E.L. Limitada	139.71		101.24	38.47	0.002530%	75.00	250.00	250.00		**250.00**
Coop. Eléctrica Laguna Larga Ltda.	144.60		73.65	70.95	0.004666%	138.00	250.00	250.00		**250.00**
Hidrocarburos del Neuquén S.A.	1,652.32		1,613.40	38.92	0.002560%	76.00	250.00	250.00	1,673.24	**-1,423.24**
Distribuidora Gas Gesell S.A.	571.93		483.57	88.36	0.005812%	172.00	250.00	250.00		**250.00**
Coop. de Obras, SP y S Hernando Ltda.	153.80		97.14	56.66	0.003727%	110.00	250.00	250.00	1,119.83	**-869.83**
Coop. de Agua Potable y SP Humboldt Ltda.	142.36		97.46	44.90	0.002953%	88.00	250.00	250.00		**250.00**
TOTAL SUBDISTRIBUIDORES 2)	40,856.88	0.00	29,839.95	11,016.93	0.01	21,479.00	5,750.00	24,933.00	5,100.65	**19,832.35**
Rafael G. Albanesi S.A.						4,000.00		4,000.00		**4,000.00**
Gasmarket S.A.						4,000.00		4,000.00		**4,000.00**
Enron America del Sur S.A.						4,000.00		4,000.00		**4,000.00**
AES Energy Ltd.						4,000.00		4,000.00		**4,000.00**
Energy Consulting Services S.A.						4,000.00		4,000.00		**4,000.00**
AES Parana Gas S.A.						4,000.00		4,000.00		**4,000.00**
Energy Traders S.A.						4,000.00		4,000.00		**4,000.00**
Pan American Energy LLC						4,000.00		4,000.00		**4,000.00**
Duke Energy Gas Trading & Marketing Arg. S.R.L.						4,000.00		4,000.00		**4,000.00**
TOTAL COMERCIALIZADORES 3)						36,000.00		36,000.00		**36,000.00**
TOTAL GENERAL	2,887,418.10	500,350.00	866,636.25	1,520,431.85	100.000000%	3,000,000.00	5,750.00	3,000,000.00	5,100.65	**2,994,899.35**

1) La participación de cada Transportista y Distribuidor en la determinación de la Tasa de Fiscalización y Control año 2000, ha sido calculada en función de los ingresos brutos por la actividad regulada de acuerdo a los Estados Contables al 31/12/99, informados al Ente.

2) Los Subdistribuidores autorizados por el Ente, pagan la Tasa Anual en dos cuotas, siendo el mínimo de Pesos doscientos cincuenta ($ 250.-) cada una de ellas (a).

3) Los Comercializadores abonarán la suma de Pesos cuatro mil ($ 4.000.-) como anticipo a cuenta, siendo este cálculo provisorio.

a) Con el pago de la última cuota de la Tasa de Fiscalización y Control, se ajustarán las participaciones relativas de todos los sujetos, incluidos los Subdistribuidores autorizados por el Ente en base a los Estados Contables al 31/12/99, que deben presentar ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de normas vigentes. Se tendrá en cuenta, asimismo, la incorporación de nuevos sujetos.

e. 6/6 Nº 319.364 v. 6/6/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1703/2000

Bs. As., 28/4/2000

VISTO el Expediente Nº 5148 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución y

CONSIDERANDO:

Que el punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, establece que las variaciones de costos que se originen en cambios en las normas tributarias (excepto en el impuesto a las ganancias o el impuesto que lo reemplace o sustituya) serán trasladadas a las tarifas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076.

Que surge de las actuaciones obrantes en el Expediente ENARGAS Nº 5148 que se han efectuado reclamos solicitando la reducción tarifaria con motivo de haberse suspendido la aplicación de la tasa de ocupación del subsuelo que percibían los municipios de General Pico y Santa Rosa - Provincia de La Pampa.

Que tal pedido se fundamenta en la Ordenanza Nº 1746/96 dictada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa Rosa - Provincia de La Pampa, la que dejó sin efecto la tasa de ocupación del subsuelo a partir del 15 de febrero de 1996.

Que dicho tributo se fijó mediante al Ordenanza Nº 209/85 y tuvo vigencia en el Municipio de Santa Rosa, a partir del 1º de enero de 1985.

Que la situación antes descripta también se produce en el Municipio de Gral. Pico, donde tal tributo se origina en el Artículo 285 y siguientes de la Ordenanza Fiscal y Tributaria, dictados con anterioridad a la Privatización de Gas del Estado S.E. y fue suspendida su aplicación a partir del 1º de enero de 1996 mediante Ordenanza Nº 076/96.

Que asimismo, de las constancias obrantes en autos se demuestra que CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. ha pagado dicho tributo y no se ha facturado a los usuarios de gas, por ser un tributo originado con anterioridad a la Privatización de Gas del Estado S.E. y por consiguiente considerado dentro de la tarifa original.

Que en este sentido, debe destacarse que el MARCO REGULATORIO contiene cinco pautas básicas en materia tributaria, cuales son la responsabilidad plena, la expresa caducidad de las exenciones con las que contaba Gas del Estado, las tarifas máximas permiten el pago de todos los tributos vigentes y la neutralidad fiscal (excepto ganancias), contando con mecanismos predeterminados de ajuste para asegurar dicha neutralidad.

Que la responsabilidad tributaria plena de las Licenciatarias y la expresa caducidad de las exenciones con las que contaba Gas del Estado, están definidas tanto en el Pliego Licitatorio (8.3) como en el Contrato de Transferencia (11.1.1/3) y en las RBL (5.9 y Cap. XIII), y significa que aquéllas: "…están sujetas al pago de todos los tributos establecidos por las leyes aplicables y no rigen a su respecto ninguna excepción que les garantice exenciones ni estabilidad tributaria de impuestos, tasas o gravámenes nacionales, provinciales o municipales" (Capítulo XIII, RBL, REGIMEN IMPOSITIVO).

Que asimismo, el Punto 8.3 - Tratamiento Impositivo - del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación expresa que "… . Salvo las exenciones mencionadas más arriba (la de Sellos), la Sociedad Licenciataria dejará de gozar, a partir de la Toma de Posesión, de las otras exenciones de que goza Gas del Estado en su carácter de empresa de propiedad estatal".

Que en este orden de ideas, el artículo 38 de la Ley Nº 24.076, a su vez, prevé que las tarifas de las habilitaciones permiten satisfacer la totalidad de los tributos vigentes, en conjunto con costos operativos razonables, amortizaciones y una rentabilidad razonable.

Que como contrapartida de los principios enunciados precedentemente, el artículo 41 de la Ley Nº 24.076, el punto 9.6.2 y el Cap. XIII de las RBL estatuyen el principio de la neutralidad tributaria y prevén los correspondientes mecanismos de ajustes de las tarifas.

Que al respecto expresan: "Las variaciones de costos que se originen en cambios en las normas tributarias serán trasladadas a las tarifas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley y su reglamentación" (9.6.2 RBL) y "… Si con posterioridad a la Fecha de Vigencia se produjere una modificación de su carga fiscal, originada como consecuencia de la sanción, modificación, derogación o exención de impuestos, tasas o gravámenes nacionales, provinciales o municipales que recaigan (i) sobre las tarifas, o (ii) sobre la actividad de prestación del Servicio Licenciado (excepto aquellas tasas que responden estrictamente al costo de prestación de servicios), la Licenciataria podrá requerir a la Autoridad Regulatoria, o ésta disponer de oficio, la correspondiente variación de la Tarifa" (Cap. XIII).

Que dado el carácter federal del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y las consiguientes competencias tributarias atribuidas a las jurisdicciones provinciales y municipales, el Estado Nacional se comprometió con las Licenciatarias a trasladar a tarifa los aumentos o disminuciones de costos originados en cambios en las normas tributarias, siempre que fueran posteriores a la Toma de Posesión y que se demostrara la efectiva incidencia de dicha modificación en los costos.

Que el Estado Nacional no puede renunciar, prohibir, ni desconocer tales atribuciones fiscales propias o de las jurisdicciones locales; de donde por tal razón, los únicos métodos viables para garantizar aquella neutralidad fiscal por la que se limitara el riesgo jurídico-tributario de las Licenciatarias son: el mecanismo de pass-through a tarifas indicado o la indemnización compensatoria del mayor costo, virtualmente a cargo del Estado Nacional como "Otorgante".

Que atento a ello, el Estado Nacional se comprometió con las Licenciatarias a trasladar a tarifa los aumentos o disminuciones de costos originados en cambios en las normas tributarias, siempre que fueran posteriores a la Toma de Posesión y que se demostrara la efectiva incidencia de dicha modificación en los costos, siendo el ENARGAS, la autoridad de aplicación de dichos ajustes, siendo por ello responsable de determinar si se configuran o no aquellos tres supuestos que habilitan dicho traslado.

Que a los efectos de la determinación de la incidencia del monto original del tributo en cuestión en la tarifa se ha procedido a su estimación mediante la relación existente entre el monto anual pagado por la Licenciataria y los m3 consumidos y/o capacidad reservada por los usuarios de gas de las Municipalidades de Santa Rosa y General Pico, para el año 1995.

Que se ha acompañado la documentación necesaria a fin de demostrar la incidencia del cambio tributario en el costo del servicio.

Que esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por el inciso (f) del Artículo 52 de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., a partir del 1 de marzo de 2000, la aplicación del procedimiento definido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, respecto a la incidencia tarifaria de la suspensión de la Tasa de Uso del Subsuelo de los Municipios de Santa Rosa y General Pico - Provincia de La Pampa, aprobado por las Ordenanzas Tarifarias Nº 1746/96 y Nº 076/96 dictadas por los Concejos Deliberantes de las Municipalidades de Santa Rosa y General Pico respectivamente, para los importes facturados a los usuarios del servicio de distribución de gas por redes de los mismos.

ARTICULO 2º — Comunicar, notificar a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (TO. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO

(A) Metodología para calcular la incidencia de la Tasa de Uso del Subsuelo de las Municipalidad de Santa Rosa y General Pico —Pcia. de La Pampa— en el costo del servicio de gas por redes, a partir del 1 de marzo de 2000:

La metodología de cálculo se ha diseñado en base al criterio de que el nuevo costo unitario resultante refleje en forma diferenciada la incidencia que la aplicación del tributo en cuestión produce en la tarifa.

Los nuevos costos unitarios del servicio, serán aplicados a partir del 01/3/2000.

A efectos de dar a los usuarios mayor información respecto a la incidencia que en la facturación origina el tributo en cuestión, deberá procederse del siguiente modo:

1) Incluir en renglón por separado en la factura la siguiente leyenda: "Reducción Tasa de Uso Subsuelo - Munic. de Gral. Pico/Santa Rosa"

La incidencia de dicho tributo surge del cociente entre el monto total de la Tasa de Uso del Subsuelo de los Municipios de Santa Rosa y Gral. Pico correspondiente al año 1995 y los metros cúbicos facturados por la Licenciataria a los usuarios de dichos Municipios respectivamente. El resultado de dicho cociente deberá aplicarse a los metros cúbicos facturados a los usuarios de gas de los respectivos Municipios, los que se detallan seguidamente:

a) Municipalidad de Gral. Pico: $TUS_{(Gral. Pico)}$ = 205.206,03 / 21.468.129 = 0.009559

$$TUS_{(Gral.\ Pico)} = (0.009559*m^3)$$

b) Municipalidad de Santa Rosa: $TUS_{(Sta. Rosa)}$ = 121.039,56 / 35.386.769 = 0.003420

$$TUS_{(Sta.\ Rosa)} = (0.003420*m3)$$

Donde m3 representa metros cúbicos de gas consumido, de reserva de capacidad o contenidos en factura mínima según corresponda.

2) A los efectos de considerar el incremento en la base de determinación del impuesto sobre los ingresos brutos que origina el traslado a tarifa en cuestión, deberá considerarse la fórmula que seguidamente se detalla:

a) Municipalidad de Gral. Pico

$$V_2 = \{(TDN - TUS_{(Gral.\ Pico)} + V_1 + D292)*(IBe / (1 - IBe)\}$$

b) Municipalidad de Sta. Rosa

$$V_2 = \{(TDN - TUS_{(Sta.\ Rosa)} + V_1 + D292)*(IBe / (1 - IBe)\}$$

Nomenclatura:

$TUS_{(Gral. Pico)}$ = Tasa de Uso del Subsuelo, a aplicar a la facturación de los usuarios de la Municipalidad de General Pico - Pcia. de La Pampa.

$TUS_{(Sta. Rosa)}$ = Tasa de Uso del Subsuelo, a aplicar a la facturación de los usuarios de la Municipalidad de Santa Rosa - Pcia. de La Pampa.

TDN = Tarifa de distribución al usuario final (cargo fijo, cargo por m3 de consumo, cargo de reserva de capacidad o factura mínima según corresponda) sin impuesto sobre los ingresos brutos.

V1 = Impuesto sobre los ingresos brutos de transporte (Res. ENARGAS Nº 658).

D292 = Bonificación originada en la reducción de aportes patronales.

IBe = Alícuota vigente del impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia de Chubut.

V2 = Impuesto sobre los ingresos brutos de distribución (Res. ENARGAS Nº 658).

3) CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. deberá contabilizar por separado las facturaciones de la Tasa de Uso del Subsuelo Municipalidad de Santa Rosa y Gral. Pico - Pcia. de La Pampa, discriminando por tipo de usuario y turnos de facturación.

(B) Metodología para calcular el recupero de la Tasa de Uso del Subsuelo de la Municipalidad de Sana Rosa —Pcia. de La Pampa— para el período comprendido entre 1 de enero de 1996 y el 29 de febrero de 2000 y para la Municipalidad de General Pico —Prov. de La Pampa— para el período comprendido entre el 15 de febrero de 1996 y el 29 de febrero de 2000:

A los efectos de proceder a la devolución de los montos facturados por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. a los usuarios de gas de los Municipios de Gral. Pico y Santa Rosa en el período comprendido entre el 1/1/96 - 29/2/2000 y 15/2/96 - 29/2/2000 respectivamente, deberá seguirse la metodología que seguidamente se detalla:

1) Incluir en renglón por separado en la factura la siguiente leyenda: "Devolución Tasa de Uso del Subsuelo - Munic. de Gral. Pico - (ene.1996-feb.2000) / Munic. de Santa Rosa - (feb.1996-feb.2000)".

2) Las diferencias acumuladas de la Tasa de Uso del Subsuelo entre los meses de enero y febrero de 1996 y febrero de 2000 se determinará teniendo en consideración los montos reconocidos en tarifa cobrados en exceso por la Licenciataria y que acumulados ascienden a la suma de $ 494.244,87 (PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS), para el Municipio de Santa Rosa y la suma de $ 854.646,90 (PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS) para el Municipio de Gral. PICO. Dichas sumas surgen de acumular el monto anual de los tributos en cuestión para los años 1996 a febrero de 2000 inclusive. Asimismo, dichos montos acumulados deberán incluir con más un interés equivalente del 9,5% efectivo mensual, computado desde enero/febrero de 1996 a febrero de 2000 inclusive y el grossing-up del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de La Pampa.

3) Los montos acumulados citados precedentemente deberán dividirse por la facturación correspondiente a los períodos y usuarios de gas de los Municipios citados en el punto 2. El valor así determinado deberá multiplicarse por la facturación efectuada a cada usuario de gas de dichos municipios en el período antes citado.

4) Los montos determinados en el punto (3) deberán facturarse en una única cuota, a los usuarios de gas de los Municipios de Santa Rosa y Gral. Pico —Provincia de La Pampa— en la facturación siguiente a aquella en que la Licenciataria se notifique de la presente Resolución.

e. 6/6 Nº 319.365 v. 6/6/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1744/2000

Bs. As., 12/5/2000

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y el Expediente ENARGAS Nº 1554/95 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 07 de agosto de 1997, personal de la Gerencia de Distribución del ENARGAS, efectuó una auditoría al Centro de Revisión Periódica de Cilindros para GNC PEHACHE S.R.L., matrícula ENARGAS Nº 3023, ubicado en Ruta Provincial 21 Nº 7224, de la localidad de Pontevedra, Pcia. de Buenos Aires, labrándose el acta de estilo ENRG Nº 1549 (fs. 347/397).

Que en la auditoría técnica se verificó que el manual de calidad y el de procedimientos no posee la aprobación del Organismo de Certificación.

Que también se encontraron los certificados de cumplimiento de la revisión periódica correspondientes a los cilindros marca INFLEX Nº 589909 y 927850 (fs. 350 y 354 respectivamente), cuando aún no habían sido sometidos a la prueba hidráulica.

Que asimismo se había emitido el certificado de cumplimiento de la revisión periódica Nº 18230 (fs. 356), correspondiente al cilindro marca PISL Nº 13842, que carecía de código de aprobación otorgado por el ENARGAS.

Que se confeccionan las Planillas de Seguimiento de Tareas (fs. 366), a posteriori de haberse emitido el certificado de cumplimiento.

Que finalmente se detectaron certificados de cumplimiento firmados en blanco por el Representante Técnico Ing. Raúl H. Dellatorre, agregándose al Acta, diez (10) copias por triplicado (fs. 367/396), y destruyéndose durante la auditoría ciento treinta (130) ejemplares con las mismas características.

Que en el mismo acto y de acuerdo con lo que surge de fs. 347 del Acta ENRG Nº 1549, se procedió a adjuntar una copia del Libro de Acta labrada por el BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. (fs. 397) realizada el mismo día de la auditoría llevada a cabo por el ENARGAS.

Que de acuerdo con lo actuado y según constancias de fs. 411, la Autoridad Regulatoria concedió vista por el término de diez (10) días al BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. para que efectuara las manifestaciones que estimara corresponder.

Que con fecha 12 de septiembre de 1997 el BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. mediante Actuación ENARGAS Nº 7853/97 efectuó las manifestaciones que hacían a su derecho, esgrimiendo las distintas razones por las que entendieron haber actuado conforme a derecho (fs. 424/430).

Que con fecha 13 de noviembre de 1997, la Autoridad Regulatoria dictó el proveído que luce a fs. 447/448, comunicado con fecha 13 de enero de 1998 (fs. 449/452), en la que resolvió imputar a PEHACHE S.R.L. y a su Representante Técnico Ingeniero Raúl Horacio Dellatorre la confección de certificados de cumplimiento de la revisión periódica correspondientes a los cilindros marca INFLEX Nº 589909 y 927850 (fs. 350 y 354 respectivamente), cuando aún no habían sido sometidos a la prueba hidráulica.

Que también se imputó la emisión del certificado de cumplimiento de la revisión periódica Nº 18230 (fs. 356), correspondiente al cilindro marca PISL Nº 13842, que carecía de código de aprobación otorgado por el ENARGAS y que fue aprobado para oxígeno y no para GNC; como así también la confección de las Planillas de Seguimiento de Tareas (fs. 366), a posteriori de haberse emitido el certificado de cumplimiento y; finalmente, la existencia de certificados de cumplimiento de la revisión firmados en blanco por el Representante Técnico Ing. Raúl H. Dellatorre.

Que asimismo se le imputó al BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. que, en el ejercicio de las competencias otorgadas por la Resolución ENARGAS Nº 138/95, no observó los procedimientos implementados por PEHACHE S.R.L. para la emisión de los certificados de cumplimiento, por cuanto no ha exigido el cumplimiento de las tareas descriptas en el Manual de Procedimientos.

Que también se le imputó que, de acuerdo con las constancias de autos surge que el Certificado de Cumplimiento de Revisión Periódica de Cilindros para GNC emitido por PEHACHE S.R.L. no se ajusta a lo indicado en el Anexo I, Documento Nº 2 de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, sin que el Organismo de Certificación haya hecho notar tal situación para su corrección.

Que en la Auditoría que realizó no verificó cual es el procedimiento implementado en el Centro de Revisión, para evitar que las planillas de seguimiento se confeccionen una vez aprobado el cilindro.

Que tampoco se observó el trámite de la firma en blanco por el Representante Técnico de los formularios de revisión, no exigiendo de este modo el cumplimiento de los procedimientos indicados en la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Que en tal caso debió haber suspendido la mecánica implementada por apartamiento de la normativa y haberlo comunicado en forma inmediata a la Autoridad Regulatoria para implementar las correcciones del caso, todo cuanto más en el Acta de Auditoría labrada por ese Organismo dejó constancia del requerimiento de la presencia del Representante Técnico del Centro.

Que con el fin de que ambos imputados efectúen el descargo de estilo esta Autoridad les otorgó un plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que a su vez se intimó a PEHACHE S.R.L. y a su Representante Técnico a que en el plazo de CINCO (5) días, procedan a la recuperación del cilindro marca PISL Nº 13.842 por cuanto el mismo no fue habilitado para el uso con GNC e informe a esta Autoridad de Control sobre tal circunstancia, y también se le intimó a que dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificado modifique el Certificado de Cumplimiento, adecuándolo a lo indicado en la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Que finalmente se le otorgó al PEC ZAPPANI Y ASOCIADOS S.R.L. vista por el término de CINCO (5) días corridos para que manifieste los motivos por el que no informó al Centro Informático que funciona en la órbita de esta Autoridad Regulatoria sobre el trámite de revisión periódica del cilindro marca INFLEX Nº 589909.

Que con fecha 29 de enero de 1998, el CRPC PEHACHE S.R.L., efectuó el descargo de las imputaciones formuladas en el proveído del 13 de noviembre de 1997, manifestando que si bien se confeccionaron los certificados por adelantado, éstos recién se enviaban con los cilindros procesados, luego de la autorización del departamento de calidad, quien recibe la hoja individual de producción interna, reiterando que nunca salieron cilindros del CRPC sin procesar, ni salieron cilindros con certificado de aprobación sin haber cumplido los requisitos técnicos.

Que en lo que respecta a la emisión del certificado de cumplimiento de la revisión periódica del cilindro marca PISL Nº 13842, que carecía código de aprobación otorgado por el ENARGAS, indican que el cilindro decía para GNC, por lo que se supuso que al no tener código de homologación era una omisión del ENARGAS, argumentando que existen antecedentes en los cuales la firma comunicó al ENARGAS sobre la existencia de cilindros sin código de homologación.

Que con relación a la confección de la planilla de seguimiento a posteriori de haberse emitido el certificado de cumplimiento, aclaran que se trató de un malentendido y que con respecto a la existencia de certificados firmados en blanco por parte del Representante Técnico, se encuentra indicado en el Manual de Calidad de la firma y que el procedimiento lo han modificado y ha sido aprobado por el BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A.

Que por Actuación ENARGAS Nº 1130/98 del 12 de febrero de 1998, el BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. presentó el descargo manifestando que son válidos los argumentos expresados en el descargo que efectuaran el 12 de setiembre de 1997 con motivo de la auditoría efectuada en las instalaciones del CRPC PEHACHE S.R.L. (fs. 470/493).

Que asimismo, expresan que es su interés deslindar las responsabilidades sobre las manifestaciones del proveído de fs. 447, en lo atinente a la actuación del BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. en su carácter de Organismo de Certificación.

Que en lo referente a los dos primeros puntos del proveído, indican que están en proceso de adecuación del sistema y que solicitaron a PEHACHE S.R.L. en forma reiterada la presencia del Representante Técnico.

Que asimismo expresaron que el BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. había observado durante sus auditorías, que las planillas se confeccionaban en borrador y luego el CRPC las pasaba en limpio pero que dicho proceder no afectaba la calidad del proceso pero era necesario pautarlo en la documentación.

Que finalmente argumentaron que el BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. no había observado la firma del Representante Técnico en certificados en blanco, no obstante, sus controles indicaban que, siendo el promedio de condenas el histórico, no cabría la menor duda que si un cilindro no satisfacía los requerimientos de inspección, era rechazado y por lo tanto, el certificado adelantado no cumpliría función alguna y debería haber sido roto.

Que el PEC ZAPPANI Y ASOCIADOS S.R.L. no ha efectuado el descargo requerido por la Autoridad Regulatoria en el proveído del 13 de noviembre de 1997, donde se le otorgaba un plazo de CINCO (5) días corridos para que manifieste los motivos por el que no informó al Centro Informático sobre el trámite de revisión periódica del cilindro marca INFLEX Nº 589909.

Que a los efectos del análisis del descargo del CRPC imputado, se tendrá también en cuenta, el descargo espontáneo que el Representante Técnico de la firma presentó después de la auditoría, el que luce a fs. 408/410.

Que a tal efecto, el Ing. Dellatorre manifestó que es imposible su permanencia en las instalaciones del Centro de Revisión, por cuyo motivo ha fijado un procedimiento que según sus apreciaciones, éste ha sido comunicado al ENARGAS.

Que asimismo manifiesta reconocer el error de adelantar la impresión de los certificados cuando todavía no se había terminado de revisar el cilindro, esto constituye un hecho grave por cuanto de resultar rechazado el cilindro, podría darse el caso, de entregarse dicho cilindro, aprobado, en total apartamiento de la secuencia de las tareas indicadas en la norma GE-N1-144 para la revisión periódica de los cilindros para GNC.

Que al momento de la auditoría, los auditores constataron que cada puesto de trabajo completaba los datos en un papel común y que luego eran enviados a la oficina para elaborar la planilla de seguímiento de tareas, como la que luce a fs. 366.

Que en realidad, debería efectuarse el seguímiento de las tareas en dicha planilla en cada puesto de trabajo y volcarse la información solicitada, evitándose de este modo, la mezcla de datos, que según las manifestaciones del encargado del taller, dicha planilla se completa a posteriori de haberse emitido el correspondiente certificado de cumplimiento, esta forma de trabajo debería haber sido objetada por el BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A.

Que con respecto a los cilindros sin código de homologación, con fecha 31 de julio de 1997, PEHACHE S.R.L. requirió al ENARGAS el código para el cilindro marca PISL Nº 13842 (fs. 399), ese mismo día el ENARGAS solicitó al IRAM la información sobre su aprobación.

Que merece destacarse asimismo, que este Organo de Control ha respondido mediante la NOTA ENRG/GD Nº 1529 del 10 de mayo de 1996 las presentaciones que PEHACHE S.R.L. indica a fs. 427/428, aclarándose que dichas notas fueron remitidas por la empresa AXLE S.A., empresa que no se encuentra inscripta ante el Registro de Matriculas Habilitantes.

Que asimismo, con fecha 14 de mayo de 1996, PEHACHE S.R.L. solicitó al ENARGAS, aclaración sobre datos de cilindros que no figuraban en el listado oportunamente entregado al momento de la puesta en funcionamiento de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, como así también otras inquietudes (fs. 218), la cual fue contestada por facsimil el día 27 de mayo de 1996 (fs. 219/221) en donde en su punto 1.- se indica el procedimiento al cual el CRPC debe seguir cuando se recibe un cilindro que carece de código de homologación.

Que con respecto al descargo formulado por el BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. es preciso destacar que el Organismo de Certificación no puede desconocer el procedimiento empleado por

PEHACHE S.R.L. para la emisión de los certificados de cumplimiento, dado que deben observar la realización de las tareas descriptas en el Manual de Procedimientos.

Que asimismo, se ha verificado en la Auditoría, que el certificado emitido por el CRPC no se ajustaba a lo indicado en el Anexo I, Documento Nº 2 de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, sin que el Organismo de Certificación haya hecho notar tal situación.

Que si efectivamente el BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. hubiera verificado en cada visita de inspección el procedimiento efectuado en el CRPC, no hubiese permitido que las planillas de seguimiento se confeccionaran una vez aprobado el cilindro.

Que habiendo tomado conocimiento de que el Representante Técnico dejaba los formularios firmados en blanco, debió haber puesto a consideración de este Organo de Control sobre tal irregularidad, más allá de haber impedido dicha práctica, teniendo en cuenta que en su acta de inspección de fs. 397 en el punto 3) estaba solicitando la presencia de dicho profesional.

Que no obstante haberse tomado debida consideración de lo manifestado por el CRPC PEHACHE S.R.L., siendo insuficientes para justificar su accionar, corresponde la aplicación de una sanción, a PEHACHE S.R.L. y a su Representante Técnico.

Que correspondería aplicar una sanción al Organismo de Certificación BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. por cuanto debió implementar las medidas que fueran necesarias para evitar que la firma PEHACHE S.R.L. continuara cometiendo el apartamiento de lo establecido en la normativa vigente y que dieron motivo al presente informe.

Que asimismo, debería llamársele la atención al PEC ZAPPANI Y ASOCIADOS S.R.L. y a su Representante Técnico Ing. Jorge Lamela, el incumplimiento a lo dispuesto en el punto 5) del proveído de fs. 447/448.

Que para la graduación de la sanción ha de tenerse en cuenta el grado de afectación de la seguridad pública e integridad de los bienes ya dispuesta por esta Autoridad de Control.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 inciso b) de la Ley 24.076; Artículo 71 y 73 y su Decreto Reglamentarios Nº 1738/92 y Anexo III —Régimen de Auditoría y Penalidades para sujetos del sistema de GNC— de la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase al Centro de Revisión Periódica de Cilindros para GNC PEHACHE S.R.L., Matrícula ENARGAS Nº 3023, con una multa de pesos DIEZ MIL ($ 10.000)

ARTICULO 2º — Sanciónese al Representante Técnico Ing. Raúl Horacio Dellatorre con matrícula Nº 1761 otorgada por el Consejo Profesional de Ingenieria Industrial, con una multa de pesos tres mil ($ 3.000), por cuanto en el ejercicio de las funciones que le son propias ha violado lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto en el punto 4.3 del Anexo III de la Resolución antes nombrada en caso de que se incurra en nuevas infracciones al régimen legal vigente.

ARTICULO 3º — Efectuar un llamado de atención al Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS según lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº 138/95, BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A., por cuanto debió implementar las medidas que fueran necesarias para evitar que la firma PEHACHE S.R.L. continuara cometiendo el apartamiento de lo establecido en la normativa vigente y que dieron motivo al informe GD/GAL N° 125/99.

ARTICULO 4º — Efectuar un llamado de atención al Productor de Equipos Completos ZAPPANI Y ASOCIADOS S.R.L. y a su Representante Técnico Ing. Jorge Lamela con matrículas Nº 35.580 otorgada por el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires y COPIME Nº 9112, el incumplimiento a lo dispuesto en el punto 5) del proveído de fs. 447/448.

ARTICULO 5º — Las multas citadas en los artículos,1º y 2º deberán ser abonadas dentro del plazo de quince (15) días de quedar firme la presente o, en caso de apelación, deberá ser caucionada en los términos del Inciso 9) de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 6º — El pago de las multas deberá acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE Nº 2930/92 ENTE NAC. REG. GAS —50/651— CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS, e inmediatamente deberá presentarse ante la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en Suipacha 636, 1º Subsuelo, Capital Federal, copia de la boleta que acredite dicho extremo.

ARTICULO 7º — Notifíquese al CRPC PEHACHE S.R.L. y a su Representante Técnico, Ingeniero Raúl Horacio Dellatorre; al BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A.; al PEC ZAPPANI Y ASOCIADOS S.R.L. y su Representante Técnico, Ing. Jorge Lamela y al Consejo Profesional de Ingeniería industrial; dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, publíquese y archívese. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 6/6 Nº 319.366 v. 6/6/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores GHIRARDI Juan L. y BAGLIETTO Héctor Esteban, la apertura a prueba del Sumario Nº 2509 Expediente Nº 023.803/92 y los intima para que en el plazo de cinco dias constituyan domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estas oficinas de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/6 Nº 319.098 v. 9/6/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a MICKEY Sociedad Anónima en el Sumario Nº 1848 Expediente Nº 039.977/83 la renuncia de su defensor y la intima para que en el plazo de diez días constituya nuevo domicilio en Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estas oficinas de Asuntos Contenciosos y presente su defensa de fondo, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/6 Nº 319.101 v. 9/6/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad ANTONIO D'ANTONIO PESQUERA Sociedad Anónima, para que comparezca en Asuntos Contenciosos, Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.212/96 Sumario Nº 2781, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf.: Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/6 Nº 319.103 v. 9/6/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al señor BRAUN Mauricio Eduardo para que en el plazo de diez días presente defensa de fondo en el Expediente Nº 035.420/86 Sumario Nº 1542, bajo apercibimiento de rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/6 Nº 319.104 v. 9/6/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingreso Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Víctor ESCUDEIRO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 29 de mayo del 2000.

ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J", División Beneficios.

e. 2/6 Nº 319.121 v. 6/6/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Aurora Rosario HERRERA de SINDACO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 29 de mayo del 2000.

ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J", División Beneficios.

e. 2/6/2000 Nº 319.122 v. 6/6/2000

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

COMUNICADO

A los efectos de cancelar el remanente de la deuda que esta Municipalidad tiene registrado por el período comprendido entre el 01/01/93 y el 31/12/95, se comunica a los Señores Acreedores, que deberán presentar para el cobro de sus créditos, facturas, remitos conformados, Ordenes de Compra y cualquier otra documentación equivalente que justifique su acreencia para la verificación correspondiente antes del día 30/06/2000.

La mencionada documentación deberá entregarse en la Contaduría Municipal sita en el 3º piso del edificio ubicado en la calle Alberdi Nº 500.

De no ser satisfecha tal exigencia, dentro del plazo precedentemente fijado, se procederá a desafectar de los registros los importes contabilizados. — EDUARDO RAUL ALLEN, Director de Prensa y Ceremonial, Municipalidad de Quilmes.

e. 5/6 Nº 14.499 v. 7/6/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)